



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 OCT. 2022

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECITVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**Rad No. 110014003005-2021-00736-00**

**DEMANDANTE:** VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA-VISELTDA

**DEMANDADO:** EDUARDO DARIO VERONA MEZA y RUTH YARELIS FONTANILLA VIDES.

De la revisión del trámite de notificación remitidos a la parte demandada, se observa que en los mismos no se incluyó la dirección donde se encuentra ubicado este Despacho Judicial, razón por la cual no pueden ser tenidos en cuenta para tal efecto. (arts. 291 y 292 del C.G.P.).

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada **Ruth Yarelis Fontanilla Vides**, se notificó del mandamiento de pago de manera personal conforme el acta de notificación personal que se avizora (consecutivos 18 del expediente digital) art 8 Decreto 806 del 2020 **hoy 2213 de 2022**, quien a través de apoderada propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la Dra. **Sandra Eugenia Gómez Maradey**, como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder. (pdf 25 del plenario digital).

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que el demandado **Eduardo Darío Verona Meza** se encuentra notificado de la orden de apremio de la demanda, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

Fenecido el término que señala el artículo 442 del C.G.P, si no se presentaren otros medios exceptivos, De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte pasiva (consecutivos 23 a 26 del dossier digital), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

De otro lado, con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble objeto de hipoteca, el cual se identifica con folio de matrícula N° 50S-40596114, tal y como se avizora documentos 37 y 40 del expediente digital, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre y fijarle sus respectivos honorarios, al Alcalde Local de la

Zona Respectiva y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisorios) de esta ciudad. **Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 98 del 19 de febrero de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria

## PROCESO 2021-0073600

sandra eugenia gomez maradey <sandragomezmaradey.abogada@gmail.com>

Lun 24/01/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; davidalvard109@gmail.com <davidalvard109@gmail.com>

CC: ruthfontanilla59@yahoo.com <ruthfontanilla59@yahoo.com>; Eduardo Dario Verona Meza <edudariov@yahoo.es>

Buenos días:

**SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY**, identificada conforme a los poderes aportados por los demandados del proceso del asunto.

Dentro de los términos procesales, me permito allegar excepciones de mérito frente al mandamiento de pago según providencia 20 de octubre del 2021

De la presente se deja constancia que se realizó el respectivo traslado a la parte actora .

**SE ANEXA LO ENUNCIADO EN 3 ARCHIVOS EN PDF.**

**FAVOR ACUSAR RECIBO**

Atentamente

--

**Sandra Eugenia Gomez Maradey**  
**Abogada Litigante**  
**Corporacion Universitaria Republicana**  
**Movil. 3192512256**

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
[icmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D

**Demandados: RUTH YARELIS FONTANILLA VIDES C.C.52.866.284**  
**EDUARDO DARIO VERONA MEZA C.C. 78'746.143**  
**Demandante: VISE LTDA**

**REF: 2021- 00073600**  
**Providencia: 20 de Octubre del 2021**

**ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO**

**SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.184.350 de Neiva , portadora de la Tarjeta Profesional 295.864 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **RUNT YARELIS FONTANILLA VIDES** y el señor **EDUARDO DARIO VERONA MEZA** , igualmente mayores de edad y vecinos de esta municipio ,demandados en el proceso referido. Como quiera que el despacho realizo el respectivo traslado de expediente vía correo el día 14 de diciembre del 2021 al correo de mi prohijada [ruthfontanilla59@yahoo.com](mailto:ruthfontanilla59@yahoo.com) estando dentro del término legal correspondiente mediante el presente formulo excepciones de mérito contra el auto fecha 20 de octubre del 2021 mediante el cual, entre otros, se profirió mandamiento de pago en contra de mis mandantes en los siguientes términos así:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE.**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por VISE LTDA en contra de mis mandantes, atendiendo que el crédito otorgado fue un crédito para la adquisición de vivienda de interés social y el mismo tiene procedimiento propio .Que dentro de la demanda no se evidencia que la demándate haya cumplido con los requisitos procesales para ejecutar las acción, y ante el mismo se observa que el señor Juez, no procedió a realizar el control de legalidad pertinente y que requiere el caso en concreto esto es un "CREDITO PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, que el mismo ya se encuentra pago en su totalidad y que la demandante VISE LTDA en plenamente concedora de los mismos pagos, esto porque, la hoy demandante de manera anticipada descontaba de manera directa

del salario de los demandados. No obstante mis mandantes luego de finalizada la relación laboral, siguieron pagando mes a mes las cuotas que se reflejan en el título valor pagare, y donde se evidencia que no solo ya pagaron la obligación, sino que lo hicieron de manera anticipada a la fecha que pretende la demandante se les reconozca como fecha de vencimiento del título, tal y como se demostrara en el proceso.

No obstante se le recuerda a la demandante que el día 19 de abril del 2019, citaron a mi poderdante a la oficina de cartera y cobranza “SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE CARTERA & COBRANZAS S.A.S.”, donde mi mandante les puso de presente que venia pagando puntualmente el crédito. Que el abogado de esta oficina le ha manifestado a la señora RUTH, que la cuota que venia pagando ,esta solo estaba cubriendo los intereses del préstamo y le impuso que aumentara la cuota al pago de \$500.000.00 . Siendo totalmente abusivo el actuar del profesional del derecho , toda vez que lo acordado según reza el título valor es la suma a pagar de \$ 290.992,00. Cuotas sucesivas hasta terminar de pagar el crédito. Tal y como se soporta, mis mandantes venían pagando mas de lo acordado. De igual forma manifiesta mi poderdante que el profesional del derecho le manifestó, averiguar cual era la situación del crédito en la empresa VISE LTDA y que le informaría. No obstante queda establecido el engaño de este profesional , al hacer caso omiso a las pruebas aportadas por mi mandante en la oficina de cobranzas y hoy de manera temeraria y sin argumentos impetren una acción ejecutiva sin fundamento alguno.

Ahora bien no está demás con todo respeto sugerirle a la hoy demandante VISE LTDA que al momento de impetrar acciones frente a sus posibles deudores verifique bien si en realidad cuentan con el material probatorio suficiente y no estén pescando en río revuelto . Ayudaría mucho al sistema judicial no congestionar los despachos judiciales instaurando procesos ejecutivos pretendiendo cobrar lo no debido.

- **LAS DERIVADAS DE LA NATURALAEZA DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACION DEL TITULO Y AL NEGOCIO CAUSAL**

### **PRESTAMO PARA VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL ( VIS)**

La demandante **WISE LTDA**, en calidad de patrono le otorgo un préstamo para adquirir de contado un vivienda de interés social a mis poderdantes la señora **RUTN YARELIS FONTANILLA VIDES** y su esposo el señor **EDUARDO DARIO VERONA MEZA**.

Como quiera que el predio se adquirió de contado. Quedando la obligación económica directamente en manos de la empresa VISE LTDA y de igual forma imponer su financiamiento . La demandante a conveniencia frente al crédito otorgado y de manera autónoma generó una financiación que según VISE LTDA, es la permitida por la ley expedida por el Gobierno sobre la forma en que se debe liquidar los créditos para la adquisición de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL de sigla **VIS**. ( **LEY 546 DE 1999**). siendo este argumento totalmente contrario al principio de buena fe y confianza legítima que opera en los negocios Jurídicos y de los enmarcados en esta norma marco

Me permito contextualizar al despacho: “...Esta ley establece las normas generales y señala los criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, ligado al índice de precios al consumidor y para determinar condiciones especiales para la vivienda de interés ...” e igualmente en su artículo 1, ordena que se deben cumplir las directrices emanadas de la misma y que son de total obligación tanto para las entidades tanto del sector , financiero como privados , como es este caso de la empresa **VISE LTDA** frente a sus empleados

Es así que la empresa VISE LTDA internamente y sin vigilancia de alguna entidad de control, inicio su proceso de liquidación y financiación del crédito otorgado a sus empleados, sin tener en cuenta lo ordenado por la norma ( **ley 546 de 1999**) esto es la prohibición de capitalizar intereses, cobrando la tasa máxima de los mismo según lo manifestado por el Banco de la Republica habida cuenta que en la tabla de amortización impuesta a los deudores, se evidencia que los primeros 12 meses eran abonados a intereses y a este capital le imputo intereses del 1.61% capitalizando los mismos, más un interés del 7.2% esto contrario a lo ordenado por la 546 de 1999 que invoca la demandante, al igual que los artículos 152 y 153 del CST .(abuso de la posición dominante) , normas que le sirvieron a la demandante para que tantos los jueces laborales y civiles no vieran como un acto de mala fe el “servicio” prestado, y que se ordenara el mandamiento ejecutivo y embargo del bien, que no es otro que una casa de Interés social.

Frente a esta apreciación me permito poner de presente el criterio de la honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia SU 038 del 2000:-

...”Para esta Corte, dado que la crisis en el sistema de vivienda tuvo su origen en el colapso generalizado del sistema de financiación y no en el simple incumplimiento de los deudores, resultaba necesario que los alivios que la ley establecía se hicieran efectivos con la suspensión de los procesos ejecutivos<sup>[\*]</sup>.

Así, por consideraciones relativas al principio de igualdad, la Corte declaró inexecutable el plazo de 90 días que establecía el parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, para acogerse a la reliquidación del crédito y solicitar la terminación del proceso. De igual manera, declaró inexecutable el inciso final del mismo parágrafo, que consagraba la posibilidad de reanudar el proceso ejecutivo en la etapa en la que se encontraba el proceso suspendido si dentro del año siguiente el deudor llegare a incurrir nuevamente en mora. Al respecto dijo la Corte:

“ En ese orden de ideas, la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, **o por decisión adoptada de oficio por el juez, tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámite, como lo ordena la norma, que en tal sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo** (Preámbulo y artículo 2 C.P.) y realiza los principios de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.).

Empero, esos mismos propósitos del legislador, y por consiguiente las normas constitucionales que los contemplan, aparecen desvirtuados por el parágrafo que se estudia cuando supedita la suspensión del proceso a que el deudor decida acogerse a la reliquidación de su crédito dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley. **Por una parte, ese término es inconstitucional por las razones atrás expuestas, y de otro lado, si las condiciones objetivas que deben dar lugar a la mencionada suspensión no dependen de haberse acogido o no a una reliquidación a la que todos los deudores tenían derecho, se trata de un requisito que rompe la igualdad y que injustificadamente condena a una persona,** además de no recibir oportunamente el abono que le corresponde, a no poder efectuar la compensación entre el abono y lo que debe, y muy probablemente a ser condenada en el proceso”<sup>[\*]</sup>.

Definido lo anterior, el contenido del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 quedó así:

**“Parágrafo 3. Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión**

podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. En caso de que el deudor acuerde la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite”.

De igual forma la corte también se pronunció desde la sentencia C-955 de 26 de julio de 2000, por medio de la cual se adelantó el control de constitucionalidad de la Ley 546 de 1999, la Corte indicó que la condición para dar por terminados los procesos ejecutivos hipotecarios en trámite a 31 de diciembre de 1999 era la reliquidación de la deuda. En este sentido no distinguió la hipótesis en la cual, luego de la reliquidación quedaren saldos insolutos o aquella según la cual las partes no pudieran llegar a un acuerdo respecto de la reestructuración del crédito. Norma que si bien se creo en el momento con el fin de reorganizar el sistema de financiamiento para los créditos de VIS y abolir el UPAC, **No esta demás recordarle al apoderado de la parte actora que la misma sigue vigente y es de aplicación total . STC 9367 DEL 2019**

Como lo ha manifestado la corte, y como quiera que la demandante VISE LTDA, reconoce que el origen de la creación del título pagare se dio en torno al crédito que le realizo a mis poderdantes y reposa en las escrituras "PAGINA 2 PARAGRAFO 3" , esto para la adquisición de vivienda de interés social VIS. No puede pretender que el Honorable Juez en su valoración y sana critica termine por concederles lo allí pretendido en la demanda sin que se medie sobre los elementos de modo , tiempo y lugar que nos permitan a las partes conocer de fondo y con claridad el negocio causal y no lo impuesto por la demandante VISE LTDA a mi poderdante y máxime cuando al momento de realizarse el negocio jurídico, mi poderdante era el subordinado de la demandante y VISE LTDA, faculto su actuar tanto en la norma VIS como en el artículo 152 del C.S del trabajo y S.S.

### **AUSENCIA DE TITULO EJECUTIVO RESPECTO DEL COBRO DE SEGUROS PAGADOS POR EL DEMANDANTE**

De otra manera, esta ley también contempla que sea el deudor, quien se obligue adquirir una póliza de seguro de vida, (esto para que respalde su obligación en caso de fallecimiento) e insta que sea el mismo deudor, quien decida donde adquirirla (aseguradora de su conveniencia personal y no el acreedor). Como quiera que el crédito se adquirió con la demandante VISE LTDA de la misma forma y sin que mediara autorización algún de mi poderdante, esta, **implemento este descuento como un cobro de póliza sin que la misma exista.**

No, nos es posible entender como sin ser aseguradora, y sin que mediara poder de mis poderdantes la señora **RUTH YARELIS FONTANILLA VIDES** y el señor **DARIO EDUARDO VERONA MEZA** la demandante VISE LTDA, contaba con dichas pólizas?.

Es así que año a año, la demandante VISE LTDA descontó de manera anticipada, no solo las pólizas, sino que además descontó las cuotas por encima

del capital acordado, según el título valor pagaré, de igual forma se apropió de primas de servicios y liquidaciones; lo que permitió que mis mandantes pagaran en tiempo récord la obligación en su totalidad.

No obstante, se le aclara al despacho que, frente a esta serie de descuentos, mis mandantes no tuvieron la oportunidad de generar oposición, toda vez que la condición de Empleador/ empleado; teniendo el empleador la autonomía y el dominio de la nómina de mi poderdante les realizo de manera arbitraria y abusiva estos descuentos.

Es así que debe la demandante debe presentarle al despacho el clausulado de las pólizas y la certificación de la aseguradora que las avalo para que sea hoy la demandante quien emitiera estas pólizas a favor de sí misma y con el agravante de no contar con el consenso del deudor y máxime cuando el objeto social de la demandante nada tiene que ver con esta actividad.

Ahora bien Como quiera que esta ley en su Artículo 14 SOCIEDADES TITULARIZADAS “tendrán como objeto social exclusivo la titularización de activos hipotecarios y estará sometidos a la vigilancia y control de la Superfinanciera de valores.

En vista que la demandante, todo el tiempo ha facultado su actuar basada en la ley 546 de 1999. ¿Se pregunta esta apoderada si la demandante VISE LTDA cuenta con titularización para cobrar estos bonos n hipotecario en la forma en que lo está haciendo? Esto es en su forma de imputar los pagos (anatocismo, pólizas inexistentes, capitalización de intereses) ?

Sobre el régimen de financiación que la demandante le ha impuesto a mis poderdantes, es de precisar que la norma 546/ 99 en su **ART17 REGIMEN DE FINANCIACION:**

**Numeral 2** “Tener una tasa de interés remuneratoria, calculada sobre la UVR, que se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberán expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

**Numeral 7.** Los sistemas de amortización tendrán que ser expresamente aprobados por la Superintendencia Bancaria.

**Numeral 8:** Los créditos podrán pagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna.

**En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.**

**Numeral 9:** Para su otorgamiento, el establecimiento de crédito deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnicamente idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda su vida, podría ser puntualmente atendido y estaría suficientemente garantizado.

**Parágrafo.** No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los establecimientos de crédito y todas las demás entidades a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana, siempre que **tales operaciones de crédito se otorguen con una tasa fija de interés durante todo el plazo del préstamo, los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses y se acepte expresamente el prepago, total o parcial, de la obligación en cualquier momento sin penalidad alguna.** Se aplicarán a estas operaciones todas las demás disposiciones previstas en esta ley para los créditos destinados a la financiación de vivienda individual.

Como quiera su señoría que la naturaleza del negocio jurídico que dio origen a la creación del pagare 2179 ; se faculto en que la demandante, otorgo un préstamo para adquisición de **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** a mis poderdantes. Por lo tanto al momento de hacer el cobro, este mismo, debió habersele dando la respectiva aplicación a esta norma, que a bien tiene la demandante invocar para este caso en concreto , y que buen uso le ha dado VISE LTDA en pro de su propio beneficio.

No obstante tendrá la demandante que entrar a probar y justificar los cobros abusivos, excluidos de la obligación inscrita en el pagare y que los mismos no contraríen los conceptos de la Honorable Corte Constitucional en sus Sentencias SC 481 de 1999 y SC 955 de 2000 y SU 813 DEL 2006

Esto se hace necesario para poder determinar con certeza que es lo que realmente está pretendiendo hacer efectivo la demandante VISE LTDA, al hacer estos cobros a mi poderdante, sin estar facultada o llamada por la norma para hacerlo y lo que hace mas gravosa la situación, el que mi poderdante no conozca las modificaciones que la demandante realizo al negocio jurídico inicial y que la llevó a realizar cobros de los cuales no estaba garantizando la prestación de servicio alguno . (pólizas o seguros de vida)

**Ahora bien Adentrándonos el tema de los seguros, las garantías que se piden cuando se otorga un crédito son:**

**póliza de vida deudores;** con los amparos de muerte por cualquier causa e incapacidad total y permanente para lo cual estas son de exclusividad de las aseguradoras y no puede los señores de **WISE LTDA u otra empresa sin estar avalada por alguna aseguradora legalmente constituida**, venir hoy a decir que ellos eran los aseguradores, dado que esto sería una falta gravísima, y que se constituye en delito en contra de los deudores, al cobrarle una prima por un seguro que ellos no pueden expedirme a lo sumo lo pueden tramitar ante una aseguradora o de lo contrario porque se han sustraído de forma reiterativa a entregarle las pólizas o certificados de seguro expedidos por la compañía de seguros.

Así las cosas, esta comunicación le será enviada junto con la respuesta de los señores de WISE LTDA a las distintas compañías de seguros, para que ellas en su haber, examinen si los señores hoy demandantes están actuando conforme al contrato de intermediación de seguros, o por el contrario están violentando lo consagrado en los mismo, cuando se celebró dicho contrato.

La otra garantía, es la de seguros de daños o póliza de INCENDIO Y TERREMOTO, para lo cual, por reservas para pago de siniestros, especialmente en lo que respecta a los catastróficos como lo es terremoto, las compañías de seguros real y con autorización de la superintendencia que vigila que estos estén acordes al riesgo y su exponencial que cubra las necesidades del asegurado y su patrimonio, no puede decir una agencia de seguros que ello lo hace ni en nombre propio y menos usando el nombre de una aseguradora.

De otra parte. sí una entidad que no cumpla con los requisitos antes mencionados expide un seguro adicional a los ilícitos ya mencionados, estaría atentando contra el patrimonio del estrado, toda vez que las aseguradoras cuando expiden una póliza de incendio le deben pagar a los bomberos el 0.5% del valor de la prima del amparo de incendio obligatorio, además de los impuestos a la DIAN, como los señores de **WISE LTDA**, no cumple con estos requisitos estarían incurriendo en una doble estafa a los particulares y al mismo Estado Colombiano.

Así las cosas su señoría se hace necesario que la empresa WISE LTDA, presente el caratular de las pólizas las cuales descontó y pretende se le reconozcan en la presente demanda ejecutiva .

**PRESCRIPCIÓN DEL TITULO VALOR**

Dentro del caso que nos ocupa el título ejecutivo que hace referencia la providencia es decir el pagare # 2179 firmado el día 31 de julio del 2012, el mismo se encuentra PRESCRITO. Esto atendiendo que según la cláusula primera de la carta de instrucciones la misma que reza. "Primera: "aunque el pagare lo he otorgado y entregado el día 31 de juli2 del 2011 no debe tenerse esa como la emisión del título, la cual será la del día en el cual se e realice el diligenciamiento completo del mismo. La fecha de vencimiento del pagaré será al día siguiente a la fecha que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado. Y se pregunta entonces esta apoderada ¿dónde está la prueba del día en que se llenaron los espacios en blanco?".

Ahora bien , encontramos que pese a la literatura de la cláusula tercera del plazo, únicamente se pactó el pago de un instalamento por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES /(\$290.993) PESOS MCTE, esto conforme al total de la obligación contenida en el pagaré; que como podrá evidenciarse en el mismo que al momento en que la demandante incorporo la fecha en que se realizaría el pago de este instalamento; le fue colocado el día cierto al título valor , lo que deja ver claramente que ya aparece una forma de vencimiento y que de conformidad con el artículo 673 del código de comercio, es el día cierto es

el día 30 de AGOSTO del 2012. Ahora bien atendiendo al saldo de \$ 17'598.607,00 este fue pagado de manera anticipada , atendiendo que la demandante VISE LTDA, no solo descontó de manera directa del salario mínimo que devengaban mis mandantes , más propiamente del salario mínimo que devengaba el señor del DARIO EDUARDO VERONA . Descuentos que realizo durante el tiempo que duro la relación laboral y posteriormente mis mandantes siguieron pagando mes a mes hasta cancelar el total del dinero prestado de acuerdo al título valor pagare puesto de presente al señor juez.

Ahora bien, manifiesta el apoderado de la demandante que mis mandantes a partir de l15 de febrero del 2014, al parecer entraron en una supuesta mora. Por lo tanto, su señoría, cuando entramos a analizar el título en su integralidad podemos decir que ya contamos con un título valor pagare, de conformidad con el artículo 709, pues como se evidencia en el mismo ya se encuentran reunidos los requisitos de acuerdo con la cláusula tercera del pagare. Teniendo en cuenta que el titulo valor ya contaba con todos los requisitos y prestaba merito ejecutivo desde el día cierto esto es el día 30 de agosto del 2012. Ahora bien, frente del acápite inicial del pagare, donde refiere la suma y donde se inserta un vencimiento en letra manuscrita, no en la preforma, sino del 1 de septiembre del 2021, entonces, volvemos a la literalidad del título, no se evidencia por parte de la demandante el que haya allegado, con la presentación de la demanda, una prueba que demuestre que entre las partes existió una modificación a esa literalidad del título valor. Su señoría no hay prueba que permita desvirtuar que se haya dado entre las partes esta modificación. Lo que, si se evidencia su señoría, es que el pagare fue diligenciado NO conforme con la carta de instrucciones. Es así su señoría que el titulo pagare presentado al despacho lejos de servirle de sustento a la parte demandante, respecto a la fecha de exigibilidad del 1 de septiembre del 2021, genera un efecto contrario, pues en el mismo se está

reconociendo una obligación ya vencida, esto toda vez que la fecha de vencimiento fue el día 30 agosto del 2012. pregunto dónde está la prueba del día en que se llenaron los espacios en blanco?

Es así su señoría y como ya se advertido dentro del título valor pagare No.2179 firmado y emitido el día 31 de julio del 2012. Fecha que como se evidencia dentro del pagare otorgado no se dejó ningún elemento al azar , y como ya fue expuesto, se contaba con una forma de vencimiento , un valor, un acreedor y un deudor. No obstante, en caso de haber un espacio en blanco. Donde está la prueba de cuál fue el día en que se llenaron los espacios en blanco.?.

De igual forma no encuentra esta togada prueba alguna en la cual se hubiese autorizado a VISE LTDA a modificar la fecha de vencimiento, lo que nos deja ver, que la fecha de vencimiento fue alterada sin ninguna autorización y sin el cumplimiento de las instrucciones impartidas, pues reitero, caen al vacío, pues al otorgarse el pagare, este ya contaba con todos los requisitos para que sea llamado título. Error que cometió la demandante al diligenciar el título pagare de manera prematura, no obstante para subsanar este yerro debió haber ejercido la acción cambiaria al año, y no lo hizo .

Así las cosas, no podemos dejar pasar su señoría que al encontrarse totalmente diligenciado el pagare tal como el título lo evidencia. Se cumple con el requisito necesario para que el acreedor entrara a proceder con ejecutar la obligatoriedad de la acción cambiaria incorporada en el mismo título. Acción que se encuentra implícita en la cláusula cuarta de la carta de instrucciones literal a- “El no pago oportuno de cualquier de cualquier suma de dinero, conjunta o separadamente debiéramos a VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, podrá hacer uso de esa facultad aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.” . Cláusula que creo la condición y nacimiento de la misma (artículo 780 del Co. Co) .

Al no ejecutarla en su momento la demandante VIGILANCIA VISE LTDA, también le opero la prescripción (artículo 789 del Co. Co.), viéndose así la demandante a tolerar las consecuencias del artículo 882 del Co. Co. / Criterio que me permito invocar de acuerdo al concepto de la Honorable *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SCT 2343 DEL 2018 MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA*

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR FALTA DE CLARIDAD,**

## COBRO DE LO NO DEBIDO / FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO

Es un deber del operador judicial desatar de fondo los reparos elevados por la solicitante en cuanto a determinar la naturaleza del negocio jurídico, que no es otro que un crédito, otorgado para la adquisición de vivienda de interés social, que le realizó la demandante VISE LTDA a quien fuera su empleado el señor DARÍO EDUARDO y que el mismo goza de protección constitucional, por lo tanto resulta indispensable una labor proactiva del juzgador para esclarecer con suficiencia este presupuesto, teniendo en cuenta que de ello depende la prerrogativa para los deudores de reorganizar su crédito hipotecario atendiendo a sus "reales posibilidades financieras", para, de esa manera, garantizarles la facultad de conservar su lugar de habitación, derecho de rango supralegal y fin primordial de la Ley 546 de 1999. En diferentes pronunciamientos la Honorable Corte Suprema de Justicia ha "fijado sobre la improcedencia de continuar procesos ejecutivos de créditos de vivienda , sin que se haya agotado el requisito de reestructuración del crédito por parte del acreedor". Ahora bien frente a los pormenores acerca de la realización del acuerdo de reestructuración, corresponde efectuarlos directamente al demandante y al deudor, o en su defecto por aquél, siendo éstos y no el Juez,

quienes deben evaluar los criterios de viabilidad de la deuda y la situación económica actual de los deudores, para así dar paso a establecer nuevas condiciones en cuanto a '...plazo, modalidad de amortización y tasa de la deuda y el cual obliga convenir el pago acorde con la realidad financiera **de los afectados. (SU787DEL 2007). Por tal motivo, esta medida no resulta discrecional para el acreedor, mucho menos renunciable por el deudor, en razón de su importancia constitucional. De ese modo, vale insistir, de acuerdo con las circunstancias concretas, persigue evitar que las familias sigan perdiendo**

**injusta y masivamente sus hogares, de ahí que la reestructuración para esa clase de coercitivos, integre el título complejo y su ausencia impida adelantar el cobro (CSJ ATC2421 -2016 y CSJ STC5656-2016).** Conforme a lo expuesto, se hacía necesario que el señor Juez, antes de proferir el mandamiento de pago, era deber del juzgado revisar si el allí ejecutante adosó junto con el título base de recaudo, los soportes pertinentes para acreditar, particularmente, el último de los señalados presupuestos, pues, como lo ha dicho en diferentes pronunciamiento la honorable Corte , esos documentos conforman **un título ejecutivo complejo** y, por ende, la ausencia de alguno de estos no permitía continuar con la ejecución

*“Al respecto, la Corte en un asunto de similares contornos consideró que: “(..) Si bien podría decirse en gracia de discusión que el funcionario judicial no se refirió a dicha cuestión, es decir, si la obligación había sido objeto de reestructuración, por estimar que el proceso ejecutivo hipotecario se originó en el 2011 y porque no se demostró la existencia de saldos insolutos antes del 31 de diciembre de 1999, tales aspectos no podrían considerarse suficientes para desestimar per sé dicho tópico, sobre todo, por tratarse el asunto de un crédito para la adquisición de vivienda, situación que ameritaba interpretarse con mayor énfasis a la luz de la Carta Política y la doctrina constitucional (...)”.STC9367 del 2019.*

*Es así que, bajo este entendido, al no analizar los juzgadores a ciencia y paciencia si en los nuevos cobros de créditos de vivienda, cuyos deudores fueron beneficiados con el respiro que les confirió la ley mediante el cese de la ejecución, se satisficieron a cabalidad cada uno los condicionamientos que habilitaban ese posterior reclamo coercitivo de las entidades financieras o cedentes, se desvirtúa el propósito que inspiró dicha regulación... Esto por cuanto en estos especiales casos, a diferencia de cualquier recaudación apremiante, no se trata de verificar el incumplimiento de una obligación en*

*los plazos inicialmente pactados, conforme aparece en el título, sino la materialización de la imposibilidad para los demandados de solventar un crédito con el cual buscaron, antes que incrementar su patrimonio, solucionar una necesidad básica de orden superior... Por esto, es labor irrenunciable del fallador escudriñar si quien está en riesgo de perder su vivienda contó con la oportunidad de replantear las condiciones de pago, mediante la reestructuración del crédito, pues, sólo en caso de una dificultad manifiesta en asumir el total de la deuda o ante el quebrantamiento de las nuevas estipulaciones convenidas, estaría habilitado el camino para pedir la venta forzada del inmueble, máxime en aquellos casos en que se cuestiona, directa o indirectamente, la suficiencia del título base de recaudo. CSJ STC, 3 jul. 2014, rad. 2014-01326-00; Si tal falencia no es advertida al momento de librar mandamiento de pago, exige un pronunciamiento de los falladores a petición de parte o por vía del examen oficioso de los instrumentos representativos del crédito cobrado, por tratarse de un tópico relacionado con la exigibilidad de las obligaciones hipotecarias que llevan inmersos los elevados derechos a la vivienda digna e igualdad entre los deudores del sistema. Por ende, si se desestima esa labor indagadora de revisar la suficiencia de los documentos allegados como base de recaudo, por orden excepcional que emana de la normatividad expedida se es susceptible de defensa.*

Como quiera que el AD QUO, consideró que la documentación que le allego la parte actora y que reposa en el expediente le son suficientes para proceder a emitir mandamiento de pago sin que se verificara si se cumplía con el lleno de los requisitos exigidos para esta acción impetrada en los créditos de vivienda de interés social VIS, y que ha invocado la demandante al demandar el incumplimiento de acuerdo con la ley 546 de 1999. se hace necesario solicitar al juez proceda con el respectivo control de legalidad. No obstante, de igual forma se hace necesario que el despacho entre a verificar que

efectivamente, si se cuenta con la autorización de modificación del plazo firmada por mis mandantes, esto previo a librar mandamiento de pago.

Como quiera que en ninguna parte del título valor pagare y carta de instrucciones reposa, que se autorice al cobro de un interés del 7.2%, que puso de presente la demandante al despacho, con cuotas por fuera de lo pactado en el título valor pagare, y donde en el mismo se fijó una cuota quincenal de \$ 145.496,00 y en la misma tabla aparecen pagos iniciales de \$.291.189,00. Que se evidencia una imputación de cobros por descuentos de una póliza de vida, la cual mis poderdantes nunca contrataron y menos generaron o autorizaron tal y como ya se fue expuesto, que debe entrar la demandante a explicar la emisión de la misma tanto la aseguradora que las emitió, así como la autorización dada por mis mandantes.

Ahora bien, no puede pretender la demandante que ley le avale que, sin autorización del asegurado, proceda a manera discrecional asegurar a mis mandantes... Porque de ser así, ahí si estaríamos frente a la más grande abuso de poder que se pueda contemplar. Se reitera la solicitud y que la demandante VISE LTDA, aporte el clausulado de las Pólizas de las cuales estuvo descontando anticipadamente del salario de mis mandantes mes a mes y que como evidenciamos en el historia de crédito hacen parte de lo que pretende cobrar la demandante y que también hacen parte del título valor

complejo tal y como ya se enuncio amparado en el criterio de la Honorable Corte.

**No obstante, volvemos a preguntarnos, ¿cual es el mecanismo utilizado por la demandante para que las tales pólizas se mantenga vigentes sin la firma de mis mandantes?**

Así pues, no se puede pasar por alto que si mis mandantes se obligaron a pagar un interés **del 1.61%**, interés demasiado alto, para el negocio que se

creó en el mutuo (crédito VIS) - Frente al plazo de la obligación en ninguna parte del clausulado del título valor “**pagaré 2179**” **se dejó de manera clara y univoca establecido el plazo**, es decir, el tiempo con el que contarían mi poderdante para cumplir el pago del capital e intereses de plazo incorporados en las cláusulas primera y segunda del referido título valor. No obstante se aclara al despacho, que se presume que el plazo del crédito otorgado fue a 108 cuotas por valor de \$ 291.892,00, de acuerdo a los siguientes: a) La Clausula Tercera del Pagare b) Tabla de amortización emitida por el departamento de crédito de VISE LTDA elaborada a mi poderdante y que la demandante VISE LTDA les impuso posterior a la firma del título pagare, al momento de imputarle los pagos a mis poderdantes y en donde la misma aparece un intereses del 7.2%, que no se soporta en el pagare ,ni su respectiva carta de instrucciones. De igual forma reitero y hago claridad al despacho que estos pagos reflejados en la tabla, son diferentes al pactado en el contrato de mutuo, generando un cambio unilateral por parte de la demandante al mismo. Siendo este actuar, prohibido por la ley 546 del 1999.

**¿Se pregunta esta apoderada porque la demandante no aporto esta tabla de amortización, al momento de diligenciar el pagare y demás documentos necesarios para la creación del mutuo a los tomadores del tan benévolo beneficio ?**

## **EXCESIVO COBRO DE INTERESES Y ANATOCISMO A**

### **LAS TASAS DE INTERESES APLICADO A LOS CREDITOS PARA VIS**

La presente excepción se encuentra establecida en nuestra legislación colombiana en el artículo El artículo 72 de la Ley 45 de 1990 es mucho más específico cuando establece:

*“Sanción por el cobro de intereses en exceso Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado*

*por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso a título de sanción”.*

**De igual forma Insiste la Honorable Corte que estos créditos , por ser el del acceso a la vivienda digna un derecho de rango constitucional que el Estado debe hacer efectivo, y por haberse establecido como objetivo prevalente en la Constitución de 1991 la democratización del crédito, según los lineamientos del Estado Social de Derecho, las tasas de interés aplicables a los créditos de vivienda deben ser intervenidas por el Estado; no pueden ser pactadas por los contratantes en un plano de absoluta autonomía por cuanto su determinación según las fluctuaciones del mercado hace posible que las instituciones financieras, prevalidas de su posición dominante, impongan a sus deudores tasas y márgenes de intermediación excesivamente altos, haciendo nugatorios sus derechos constitucionales a la vivienda y al crédito, y que se produzca un traslado patrimonial a favor de tales entidades que implique la ruptura del equilibrio que debe existir en esas relaciones contractuales, y por el cual deben velar las autoridades competentes. En los referidos préstamos debe garantizarse la democratización del crédito; ello significa que las posibilidades de financiación, en particular cuando se trata del ejercicio del derecho constitucional a la adquisición de una vivienda digna deben estar al alcance de todas las personas, aun las de escasos recursos.**

Es así su señoría que no podemos perder de vista que las condiciones que impuso la demandante VISE LTDA a mis poderdante al crédito para adquisición de compra de VIS, fueron extremadamente abusivas para este tipo de préstamos y que como ya se enuncio al despacho, no están contempladas en ninguna parte de la de la **RESOLUCION EXTERNA 03 DEL 2012**, emitida por la Superfinanciera “ tasa máxima de interés en los créditos de vivienda de interés social “ . Ahora bien la corte también ha sido enfática frente a la protección que se debe hacer por parte del juzgador, al momento de proceder con la ejecución de un proceso ejecutivo de los créditos de VIS .Esto por cuanto en estos especiales casos, a diferencia de

cualquier recaudación apremiante, no se trata de verificar el incumplimiento de una obligación en los plazos inicialmente pactados, conforme aparece en el título, sino la materialización de la imposibilidad para los demandados de solventar un crédito con el cual buscaron, antes que incrementar su patrimonio, solucionar una necesidad básica de orden superior... Teniendo en cuenta que la tasa de intereses para los créditos de vivienda de interés social está establecida por el banco de la república que con la finalidad específica de que con base en dicha certificación se fije una tasa de interés remuneratoria inferior a todas las tasas reales reportadas". (C.E., S. de lo Contencioso Administrativo, Sec. Cuarta, Sent. oct. 12/2001. Rad. 11151. M.P. Germán Ayala Mantilla).

Se hace necesario preguntarnos **¿Cuál es la tasa máxima que se puede cobrar por un crédito para vivienda de interés social?** ... si bien es cierto La Junta Directiva del Banco de la Republica estableció que la tasa de interés remuneratoria de los créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social, no podrá ser superior a 11 puntos porcentuales anuales adicionales a la UVR . Ahora bien si el crédito es en pesos, de acuerdo con el mismo criterio, la tasa máxima de interés remuneratoria no puede ser superior a 11 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses anteriores al perfeccionamiento del contrato.

No es menos cierto que el crédito otorgado a mis mandantes fue un crédito para la adquisición de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL y que la liquidación del mismo ya está enmarcada en un procedimiento puntual y que rige el cobros de intereses , es la resolución externa 03 de 2012 de la Superfinanciera , por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar” y la misma no puede superar las ya

establecidas, esto es 11.% Circular Básica Jurídica (C.E. 029/14) 03 de octubre de 2014.

Es así que de acuerdo con lo indicado en el título valor base de la ejecución sin desconocer que la liquidación de este préstamo se debe hacer bajo los lineamientos de la ley 546 de 1999, y no como lo está referenciado la demandante que se debe hacer. Queda establecido en la tabla de amortización y las mismas cuotas descontadas, manejaron un excesivo cobro de intereses esto es, el 24% anual , siendo 13 puntos por encima de lo establecido , y sumémosle un incremento anual de tasa de interés del 7.2% realizados por la demandante al salario mínimo de mis mandantes , lo que a claras luces se evidencia un abuso del derecho y una imputación de pagos totalmente contraria a la ley de VIS y lo pactado inicialmente en el mutuo. Proceder que ejerció la demandante debido a su posición dominante y sin que según lo manifestado por mis poderdantes pudieran ejercer oposición alguna.

**¿En ese orden de ideas debe entrar la demandante a explicar cómo fue que realizó la imputación de pagos al crédito para la compra de Vivienda de interés Social otorgado a mis mandantes y también debe entrar a explicar que tablas de intereses aprobadas por las entidades fue la que aplico y cobro?**

Ahora bien no se puede obviar que fue la demandante, que debido al desbordamiento del cálculo de los intereses aplicados al negocio jurídico, frente al

salario mínimo que pagaba a sus empleados, lo que tornó impagable la obligación a mis mandantes. No obstante pese a este abuso cometido por la demandante VISE LTDA , mis poderdantes pagaron a la demandante no solo el total del dinero prestado, sino mucho más.

Consecuente con lo anterior , está bien claro para esta togada, que la demandante tenía que invocar la ley 546 del 1999 y en concordancia con el artículo 152 del CST y SS, porque de otra manera no le hubiera sido posible implementar tras las

puertas de su empresa y sin vigilancia alguna estos intereses exorbitantes al crédito VIS y pólizas inexistente.

### **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION / ABUSO DEL DERECHO**

La presente excepción se encuentra establecida en nuestra legislación colombiana en el artículo 1625 del Código Civil que refiere “ARTICULO 1625. . Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo.”, ahora bien, para la suscrita es importante indicar que la deuda incorporada en el título valor base de ejecución, es decir, pagare No. 2179 se encuentra totalmente cancelada, para lo cual es preciso realizar las siguientes apreciaciones:

- a) El capital incorporado corresponde a la suma de \$17´889.600, oo
- b) El interés de plazo a cancelar corresponde al 1.61% mensual. Sobre el capital que se **cancelaría dentro del plazo contenido en el título valor (inexistente)**
- c). Las cuotas con las que los deudores efectuarían los pagos, de acuerdo al título valor corresponden a la suma de \$290.992,oo

De las tres (3) premisas indicadas anteriormente se desprende lo siguiente:

- \$290.992 X 108 = **\$ 31´427.136,oo**, cifra está. que comprendería el valor total a cancelar por el préstamo.

Del cual que se tiene que **\$17´889.600,oo** ,es capital y **\$ 13´537.536,oo** sería el pago de los intereses.

PAGOS REALIZADOS;

Fechas	No. soporte	Valor	Entidad Bancaria
06/11/2014	Acuerdo 2014-1715	2'830,000, 00	Bancolombia
09/12/2014	2502	300.000.00	Bancolombia
07/01/2015	01618848	300.000.00	Bancolombia
10/02/2015	02138126	300.000.00	Bancolombia
11/03/2015	25692255	300.000.00	Bancolombia
08/05/2015	11230481	300.000.00	Bancolombia
08/05/2015	11230480	300.000.00	Bancolombia
02/07/2015	38392568	300.000.00	Bancolombia
03/08/2015	53208879	300.000.00	Bancolombia
25/08/2015	70748286	300.000.00	Bancolombia
01/10/2015	2158	300.000.00	Bancolombia
22/10/2015	38398055	300.000.00	Bancolombia
17/11/2015	066551283	300.000.00	Bancolombia
26/01/2016	032802393	300.000.00	Bancolombia
16/02/2016	046908041	300.000.00	Bancolombia
08/03/2016	1948	300.000.00	Bancolombia
25/04/2015	72878369	300.000.00	Bancolombia
17/06/2016	060740073	300.000.00	Bancolombia
07/07/2016	067921532	300.000.00	Bancolombia
25/08/2016	1757	300.000.00	Bancolombia
20/09/2016	069321267	300.000.00	Bancolombia
14/10/2016	086441352	300.000.00	Bancolombia
10/11/2016	114014129	300.000.00	Bancolombia
16/12/2016	060256632	300.000.00	Bancolombia
18/01/2017	114173360	300.000.00	Bancolombia
21/03/2017	108253169	300.000.00	Bancolombia
21/03/2017	108253168	300.000.00	Bancolombia
03/04/2017	152592058	300.000.00	Bancolombia

10/05/2017	167042652	300.000.00	Bancolombia
05/07/2017	153429602	300.000.00	Bancolombia
05/07/2017	153420603	300.000.00	Bancolombia
08/08/2017	097038696	300.000.00	Bancolombia
11/09/2017	083263728	300.000.00	Bancolombia
17/10/2017	138938424	300.000.00	Bancolombia
06/12/2017	195624133	300.000.00	Bancolombia
06/12/2017	195624134	300.000.00	Bancolombia
16/01/2018	192725610	300.000.00	Bancolombia
05/03/2018	192236632	300.000.00	Bancolombia
03/04/2018	201846273	300.000.00	Bancolombia
17/05/2018	208546940	300.000.00	Bancolombia
25/06/2018	211848900	300.000.00	Bancolombia
19/07/2018	218521187	300.000.00	Bancolombia
23/08/2018	226881023	300.000.00	Bancolombia
08/10/2018	213087667	300.000.00	Bancolombia
08/10/2018	213087666	300.000.00	Bancolombia
23/11/2018	9245230703	300.000.00	Bancolombia
20/12/2018	9266939586	300.000.00	Bancolombia
06/02/2019	9284027220	300.000.00	Bancolombia
13/03/2019	218777698	400.000.00	Bancolombia
13/05/2019	9276128544	600.000.00	Bancolombia
16/07/2019	9266862465	400.000.00	Bancolombia
06/08/2019	9280911182	400.000.00	Bancolombia
05/09/2019	9289638976	300.000.00	Bancolombia
13/12/2019	9323745010	400.000.00	Bancolombia
14/01/2020	9325758690	300.000.00	Bancolombia
21/07/2020	9341507562	300.000.00	Bancolombia
05/08/2020	9342487080	300.000.00	Bancolombia
05/10/2020	9338036257	300.000.00	Bancolombia
22/12/2020	485974068	500.000.00	Bancolombia

05/04/2021	781897434	300.000.00	Bancolombia
04/05/2021	848069252	500.000.00	Bancolombia
03/06/2021	06539995	500.000.00	Bancolombia
01/07/2021	9328499892	500.000.00	Bancolombia
31/08/2021	280153785	500.000.00	Bancolombia
07/10/2021	154481943	500.000.00	Bancolombia
1711/2021	812449976	500.000.00	Bancolombia
<b>TOTAL</b>	<b>PAGADO</b>	<b>24´430.000.00</b>	Bancolombia

CONSIGNADO EN ENTIDAD FIANCIERA BANCOLOMBIA \$ 24´430.000.00  
VALOR DESCUENTOS DE NOMINA .....\$ 3´302.922.00  
TOTAL PAGADO .....\$27´732.000.00

**\$27´732.000.00 MENOS \$17´889.600.00 = \$ 9´842.400,00**

Manifiestan mis poderdantes que en el momento que la demandante les hiciera el préstamo. Esta se quedo con las prestaciones del contrato del periodo del 2011 al 2012 y que de igual forma se quedó con la liquidación del contrato 2013, al igual que descontó las primas de servicios del 2012 al 2013. Ahora bien y como es bien sabido por la misma demandante que este actuar de su parte para con los colaboradores se daba de manera directa. Se

solicita que allegue con el traslado de la presente, las respectivas liquidaciones.

Por lo tanto se hace necesario que la demandante manifieste como fueron imputados estos dineros. Los cuales deben ser sumados a los dineros ya cancelados y que de ser superior la cifra que se les pago, debe la demandante entrar a devolver los mismos y emitir el respectivo PAZ Y SALVO .

Como podrá evidenciar el señor juez , mis poderdantes no solo pagaron el valor incorporado dentro del titulo valor sino que pagaron ,cifra superior por intereses causados , dejando claro que fueron pagados por encima de lo establecido en las tasas del mercado para este tipo de crédito VIS.

Ahora bien para esta suscrita es pertinente aclararle al despacho, que si bien es cierto la tasa de intereses mensual del 1,61%, aplicada para el caso en concreto es aparentemente legal , no es menos cierto que para la época de los hechos la tasa de interés autorizada por la Superfinanciera para el negocio jurídico que suscribieron las partes (crédito y/o mutuo) era de **1.10%**, la cual para este caso, constituye un abuso del derecho y un ejercicio de la posición dominante si ,se tiene en cuenta que el prestamista (VISE LTDA), era también el empleador, quien aplicando de manera indebida el artículo 152 del Código Sustantivo del Trabajo y la S.S, Que aprovecho su posición y sustituyo a las entidades del orden financiero, en aras de obtener mayor ventaja . No obstante no podemos perder de vista que el artículo 152 de este código condicionó el actuar del empleador en el otorgamiento de préstamos o mutuos para la adquisición de vivienda de interés social con una tasa de interés inferior a las del mercado o como máximo la misma del mercado al momento de la realización del negocio jurídico. *Sentencia radicado 27595 del 19 de septiembre de 2006 Magistrada Dra. Isaura Díaz Vargas*). **Actuar este que no se ve reflejado en ninqua parte de lo pretendido por la demandante VISEL TDA**

Por lo tanto, si estamos hablando de intereses en materia del contrato de mutuo para financiar vivienda de interés social, es más que obligatorio abordar el estudio de los topes máximos a cobrar en materia de intereses moratorios que se generan cuando los deudores dejan de cancelar dentro del plazo convenido sus respectivas cuotas hipotecarias.

**Tiempo este que no aparece plasmado dentro del pagare # 2179, lo que si aparece incorporado dentro del pagare, el valor a pagar y como bien se soporta, este se realizó de manera sucesiva hasta cubrirlo en su totalidad,**

Ahora bien, su señoría ha de notarse que la demandante VISE LTDA, diferente a las costumbres del mercado. Las cuotas que descontó de manera anticipada, esto es liquidaciones y primas. Estas NO fueron abonadas al capital conforme lo establece la misma norma VIS, sino que de manera conveniente, y sabiendo que esos dineros fueron fruto de jornadas extensas de trabajo de mi mandante el señor DARIO EDUARDO; los mismos fueron abonados al pago de los intereses y no al capital como lo ordena la ley . Lo que por obvias razones las cuentas no le cuadran a la hoy demandante VISE LTDA.

Respecto a la tabla de amortización que debe presentar la demandante, debe tenerse presente que esta, sirve como prueba para demostrar que lo prestado en realidad No fueron \$17'889.600,00 sino mucho menos, esto, toda vez que la demandante al momento de otorgar dicho préstamo se quedó con la liquidación del contrato ejecutado en el periodo del 2011 al 2012 , y aunque debieron de ser debitadas del préstamo, La demandante VISE LTDA no lo hizo y es así que el pagare fue obligado a firmar sin debitar **este abono . (naturaleza del negocio jurídico)** . lo que nos lleva a concluir que no solo imputo pagos por encima de lo establecido en el mercado , sino que lo hizo frente a una suma de dinero inexistente. Como bien soporta la prueba allegada por la demandante.

De igual forma es importante aclarar al despacho, que así como los intereses remuneratorios, que a pesar de que estos contratos de mutuo son contratos mercantiles especiales, - mercantiles por que se encuadran en el **artículo 20 No 6 y 7 del Código de Comercio, y especiales por que tienen una reglamentación especial.- no se les aplica las normas mercantiles que regulan el concepto de intereses, sino las especiales consagradas en la ley de vivienda.**

Ahora bien, atinadamente la ley 546 de 1999 en su artículo 19, – al contrario de lo que ocurrió con los intereses remuneratorios, - reguló el tope máximo a cobrar en materia de intereses moratorios indicando lo siguiente:

**Artículo 19. Intereses de mora.** En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley **no se presumen los intereses de mora.** Sin embargo, cuando

se pacten, se entenderán que no podrán exceder **una y media veces** el interés remuneratorio pactado y solamente podrán **cobrase sobre las cuotas vencidas.** En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán **contener cláusulas aclaratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial. El interés moratorio incluye el remuneratorio.**

No obstante, se concluye que el artículo 19 impone un tope a cobrar como intereses moratorios que corresponde como máximo al 1.5% del interés remuneratorio pactado, y que como lo dijimos, éste se deberá pactar respetando las tasas máximas señaladas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Reiterando al despacho que el pagare, no contempla el tiempo de pago de la obligación y que en el mismo se encuentra incorporado el valor de la obligación a pagar no se causaron estos intereses. Toda vez que este préstamo quedo pagado en su totalidad y como bien se soporta.

Por lo tanto no puede pretender la demandante que el despacho le otorgue la creación de un nuevo título, atendiendo que diligencio el pagare antes, de lo pretendido. Esto bajo la premisa que no le es permitido beneficiarse de su de su propio error.

De lo anterior, se concluye que si VISE LTDA pretendía comportarse como una entidad financiera, no puede omitir que está obligada a cumplir como todas las entidades financieras que financian vivienda que deben respetar y acatar la normatividad vigente, incluyendo en todos los contratos de mutuo y en los contratos de hipoteca los requisitos anteriormente mencionados. Vale la pena aclarar que el sistema de financiación de vivienda en Colombia, debe contener estos dos títulos, **es decir la suscripción del pagaré que es el documento donde se plasma el contrato de mutuo, - respetando las condiciones de fondo y de forma ya descritas, así como la regulación especial para el pacto de los intereses respetando los topes máximos a cobrar,** - y el otorgamiento de la garantía

hipotecaria sobre el bien objeto de adquisición, construcción o mejoramiento; que se materializa con el otorgamiento de la Escritura Pública de Hipoteca.

Indicado lo anterior, se tiene que mi poderdante, en ejercicio de la Buena fe, y teniendo en cuenta el poder dominante de la empresa, efectuó los pagos correspondientes a lo indicado en el título valor, con la injusta tasa impuesta por el acreedor (1.61 % .

Aunado a lo anterior su señoría no hay merito a la exigibilidad de la deuda por encontrarse ya realizado el pago total de la misma y reiterando lo anterior este título no solo ya se pagó sino que se encuentra prescrito como ya se manifestó.

**Así las cosas su señoría, revisando el título base de ejecución del presente proceso, para la suscrita es clara la idoneidad del cumplimiento total de la obligación y por tal razón no le asisten fundamentos de hecho ni de derecho a la hoy demandante VISE LTDA, que pretendiendo sentirse vulnerada en su “buena fe”, venga hoy en su distorsionado sentir, a buscar que se le legitimase un derecho que como bien se fundamenta y se demuestra , es la misma demandante la que ha venido vulnerando frente a sus acreedores . Acreedores que eran sus empleados y a los que les pagaba un salario mínimo y que debido a sus descuentos dejaba sin el sustento de su mínimo vital.**

### **INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS**

Es pertinente indicar al despacho que el presente medio de defensa tiene su sustento en el principio de la buena fe contractual contenido en el artículo 1603 del Código Civil refiere “Artículo 1603. Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”, de manera que, los cobros adicionales pretendidos por la demandante como pago de pólizas de seguro por el crédito con un 10 % de incremento, reajuste de intereses al 2%,

reajuste del 7.2 % anual de la cuota,, constituyen cláusulas o pactos que no fueron convenidos inicialmente por las partes intervinientes en el proceso, de modo que no fueron objeto de negociación ni de inclusión en el respectivo pagare y carta de instrucciones otorgados por mis mandantes.

Adicionalmente, es preciso indicar que, aquellos rubros son inexistentes y son aplicados de manera arbitraria por la sociedad demandante VISE LTDA quien fue también “empleadora de los demandados”, a través de una tabla de amortización de crédito, la cual solo fue puesta en conocimiento con posterioridad al perfeccionamiento de los negocios jurídicos realizados con mi mandantes, razón por la cual y teniendo en cuenta las deficiencias del título valor firmado, ahora se pretende el cobro de conceptos no conocidos por mis mandantes, a título de ejemplo se puede referir el cobro de la póliza de seguro del mutuo, la cual de acuerdo a la información suministrada por el extremo pasivo, nunca firmaron y otorgaron a favor de la sociedad demandante VISE LTDA , más aun con el paso del tiempo y los pagos efectuados por los demandados la misma no disminuyo sino que por el contrario aumento, situación que para la suscrita se torna sospechosa, abusiva y contraria a derecho, nótese

que la referida póliza a cobrar no tiene la aceptación del tomador, no se conoce el clausulado ni la aseguradora que la expidió, situación que sería adversa a la

legalidad, ya que aquellos son actos personalísimos y no pueden ser efectuados por persona diferente al solicitante, que para este efecto, se llamara el tomador.. Ahora bien, si la demandante VISE LTDA, llegare a justificar de otra manera los cobros adicionales y excesivos aquí imputados a mi poderdantes, por intermedio de un contrato de fianza, es de precisar su señoría, que para este efecto no serían los demandantes los llamados para interponer esta acción, atendiendo a que de llegar a existir este contrato de fianza, la afianzadora estaría obligada a cubrir el total de las deudas, de las cuales, si se llegaren a presentar estarían pretendiendo hacer

efectiva, más sin embargo, le hago claridad al despacho que a este punto ya me pronuncie e igual integro en este punto

Es por ello que, el cobro de las demás emolumentos económicos referidos en el estado de cuenta que aporta la demandante VISE LTDA, son ilegales y contrarios a derecho, toda vez que plantean convertirse de manera arbitraria en un establecimiento de crédito financiero, las cuales se definen como “Son aquellos que tienen como función principal la intermediación, es decir, la captación de recursos del público en moneda legal, a través de depósitos a la vista o a término, para su posterior colocación mediante préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito. Las siguientes son las entidades que se consideran establecimientos de crédito:

**Establecimientos bancarios:** Su función principal es la captación de recursos en cuenta corriente, bancaria o en otros depósitos a la vista o a término, con el fin de realizar operaciones activas de crédito

**Corporaciones de ahorro y vivienda:** Aunque, como desarrollo de la disposición contenida en la Ley 546 de 1999, las corporaciones de ahorro y

vivienda se convirtieron en bancos comerciales, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se conserva su definición: Instituciones que tenían como función principal la captación de recursos para realizar operaciones activas de crédito hipotecario de largo plazo.

**Corporaciones financieras:** Su función principal es la captación de recursos a término, a través de depósitos o de instrumentos de deuda a plazo, con el fin de realizar operaciones activas de crédito y efectuar inversiones; esto con el objeto primordial de fomentar o promover la creación, reorganización, fusión, transformación y expansión de empresas en el sector real de la economía.

**Compañías de financiamiento:** Su función principal es captar recursos a término, con el objeto de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la

comercialización de bienes y servicios, y realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing. Esto implica que la captación de recursos que efectúan se utiliza para la satisfacción de la demanda de créditos de consumo.

**Cooperativas financieras:** Organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en la intermediación; sin embargo, por tener una naturaleza jurídica distinta, su funcionamiento se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988. En todo caso, las operaciones que realicen se rigen por lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que les sean aplicables.

No obstante lo anterior, si se verifica la naturaleza jurídica y objeto social de la Sociedad Demandante y ex empleador de los demandados VISE LTDA, el Despacho puede constatar que la misma dentro de su objeto social no funge como establecimiento de crédito, razón por la cual, la suscrita infiere que el cobro de esos dineros carentes de todo objeto y realidad pueden constituir delito a la luz de la normatividad penal vigente en nuestro país, para lo cual es pertinente traer a colación el artículo 316 del Código Penal *“CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca,*

*financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta*

*(240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otros de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.”* Así las cosas, su señoría, revisando el título base de ejecución del presente proceso, para la suscrita es clara la idoneidad del cumplimiento de los requisitos, no obstante, sobre el tercer requisitos, la

exigibilidad del título está suscrita manifiesta que, la obligación actualmente se encuentra cancelada en su totalidad .

Que es la demandante la que debe proceder a devolver los cobros abusivos que realizó de más de acuerdo a la tabla de amortización que la misma demandante impuso y como se evidencia la creadora de la misma VISE LTDA, no cumple.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los ARTICULO 29 SUPERIOR, arts. 620,621, 709 numeral 4; 671,673, 784 , 898 inciso segundo del CODIGO DE COMERCIO; Artículo 430 del Código General del Proceso SRC 7213 DDEL 2017 MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, y demás normas concordante con el presente proceso

### **PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDANTE**

Solicito muy respetuosamente al señor juez se sirva requerir a la demandante VISE LTDA, para que allegue el historial de descuentos realizados a mi mandante el señor DARIO EDUARDO VERONA , durante el periodo que descontó de manera directa y anticipada la obligación.

Que de igual forma presente la forma en que imputo los pagos al crédito VIS ,realizado a mis mandantes, el clausulado de toda y cada una de las pólizas generadas a nombre de mis mandantes y donde la beneficiaria era VISE LTDA.

Que presente el poder otorgado por mis mandantes para que la demandante se generara las pólizas a su favor, que presente la tabla de amortización que impuso a mis mandantes posterior a la firma del pagare.

De igual forma solicito al despacho requerir a la demandante la presentación el título valor Pagare en su original, su respectiva carta de instrucciones y demás documentos que hacen parte integral del título en su original

### **TESTIMONIALES:**

En aras de la libertad probatoria, y como quiera que la demandante a facultado la presente demanda en cobros por fuera del contexto normativo desconociendo así deberes y derechos de los hoy demandados. Que ha realizado una interpretación errada y conveniente de las normas aplicadas a este negocio jurídico. Que si bien en cierto los profesionales que me permito llamar a juicio para que de una manera imparcial nos ilustren sobre cómo se deben imputar tanto los intereses a esta modalidad de crédito VIS o de libre inversión, como la forma en que generan las pólizas que la demandante ha cobrado año/año a mis poderdantes. De manera respetuosa solicitamos al señor juez se sirva decretar la comparecencia de los profesionales : •

MILTON ROMERO BAQUERO .c.c. 11386726 de Fusagasugá. Teléfono 3123111453, mail: miltonromerob@hotmail.com .

El señor ROMERO técnico en seguros con más de 30 años de experiencia en el campo de los seguros. Quien le aclara al despacho como se deben aplicar las tablas de liquidación en las pólizas de seguros de vida para la adquisición de los créditos de vivienda de interés social y cuáles son las repercusiones legales , cuando una entidad que no cuente con la autorización para esta actividad económica, genere este servicio.

**•MARIA ANGELICA GUERRON RODRIGUEZ**

,teléfono 3213601067,mail:maria16.rodriguez@hotmail.com.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA EN ECONOMIA , quien contextualizara al despacho y a las partes cuales son las modalidades de crédito existentes en el mercado y su forma de liquidación, en cuanto a las tasa de intereses que se requieren para este caso en concreto. VIS.

De igual forma solicito al Despacho se sirva requerir para que surta el interrogatorio que efectuare en audiencia a: •

La representante legal o quien haga sus veces, para que mediante interrogatorio que le efectuare, el mismo le aclare al despacho sobre la modalidad de crédito realizado a sus empleados. De igual manera se requiere que tenga facultades para reconocer documentación que le pondré de presente.

- El (a) encargado del departamento de crédito de la demandante VISE LTDA, para que le explique al despacho cuales fueron las tablas y modalidad de imputación de los cobros que utilizo
- Al encargado del pago de la nómina de la empresa VSE LTDA, para que le explique al despacho, como efectuaba los descuentos al salario mínimo de mis poderdantes

Solicito tener como pruebas Documentales:

1. Soportes de consignación enunciados en el acápite del pago de los periodos de 2014 al 2021
2. Carta y consignación de pago de cuotas atrasadas de fecha 28 de septiembre del 2014

#### **ANEXOS:**

Poder para actuar y juramento estimatorio

Documentos que me acreditan como abogada

Los enunciados en el acápite de las pruebas

#### **COMPETENCIA**

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

### NOTIFICACIONES

Mis poderdantes: [Ruthfontanilla59@yAHOO.COM](mailto:Ruthfontanilla59@yAHOO.COM) ,  
[EDUDARIOV@YAHOO.ES](mailto:EDUDARIOV@YAHOO.ES) teléfono: 3102907111

La suscrita: en la carrera 62# 52 a 29 sur teléfono 314 310 80 22 mail.  
[sandragomezmaradey.abogada@gmail.com](mailto:sandragomezmaradey.abogada@gmail.com)

El demandante: en la dirección que reposa en el despacho al momento de radicar la demanda

Del Señor Juez,

Atentamente,

**SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY**

**C.C.36184350**

**TP 295.864 del C.S. de la Judicatura**

---

**REGISTRO DE OPERACION**

BANCOLOMBIA  
RECALIBRO Fecha: 10-02-2015 15:07 Costo: 0.00  
Cmva: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA No. **02138126**  
Suc: 178 - CENTRO FINANCIERO  
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA  
Caj: 001 Sec: 2620  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

*Ruth Fontanillo*

52866284

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

**REGISTRO DE OPERACION**

BANCOLOMBIA  
RECALIBRO Fecha: 07-01-2015 14:32 Costo: 0.00  
Cmva: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA No. **01618848**  
Suc: 048 - AVENIDA CHILE  
Ciudad: BOGOTA  
Caj: 006 Sec: 2542  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

2015

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

**REGISTRO DE OPERACION**

BANCOLOMBIA  
RECALIBRO Fecha: 11-03-2015 12:28 Costo: 0.00  
Cmva: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA No. **25692255**  
Suc: 178 - CENTRO FINANCIERO  
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA  
Caj: 001 Sec: 1497  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

*Ruth Fontanillo*

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

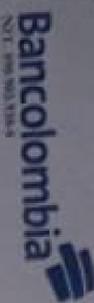
**REGISTRO DE OPERACION**

BANCOLOMBIA  
RECALIBRO Fecha: 08-05-2015 10:45 Costo: 0.00  
Cmva: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA Y No. **11230481**  
Suc: 180 - UNICENTRO BOGOTA  
Ciudad: BOGOTA  
Caj: 001 Sec: 1055  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

*Ruth Fontanillo*

- CLIENTE -



REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
RECALIBRO Fecha: 08-05-2015 10:45 Costo: \$0,00 No. 1230480  
Carné: 37778 - CREDITADO - VIGILANCIA Y  
Suc: 190 - UNICENTRO BOGOTÁ  
Ciudad: BOGOTÁ  
Cajá: 001 Sec: 1047  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

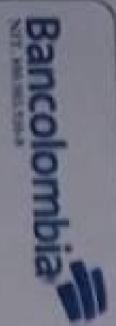
*Juro*

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

*Ruth Fontanilla*

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-VA



REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
RECALIBRO Fecha: 03-08-2015 15:27 Costo: \$0,00 No. 53208879  
Carné: 37778 - CREDITADO - VIGILANCIA Y  
Suc: 179 - CENTRO FINANCIERO  
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTÁ  
Cajá: 003 Sec: 3328  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

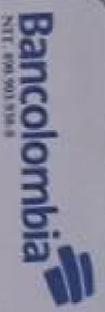
*Juro*

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

*Ruth Fontanilla*

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-VA



REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
RECALIBRO Fecha: 02-07-2015 15:11 Costo: \$0,00 No. 38392568  
Carné: 37778 - CREDITADO - VIGILANCIA Y  
Suc: 013 - QUINTA CARRANCHO  
Ciudad: BOGOTÁ  
Cajá: 015 Sec: 2332  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

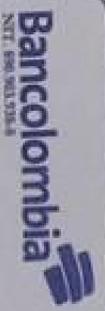
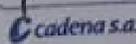
*Juro*

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

*Ruth Fontanilla*

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-VA



REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
RECALIBRO Fecha: 25-08-2015 09:56 Costo: \$0,00 No. 70748286  
Carné: 37778 - CREDITADO - VIGILANCIA Y  
Suc: 013 - QUINTA CARRANCHO  
Ciudad: BOGOTÁ  
Cajá: 003 Sec: 315  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

*Juro*

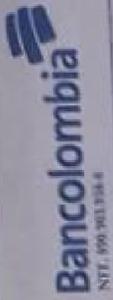
La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

*Ruth Fontanilla*

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-VA





NIT. 890.903.004

# REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
 RECAUDO Fecha: 01-10-2015 19:20 Costo: 0.00  
 Conv: 3778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y  
 Suc: 013 - QUINTA CAMACHO  
 Ciudad: BOGOTÁ  
 Caj: 002 Sec: 2158  
 Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
 Pagador: 78746143  
 Ref: 78746143

*9/10/15*

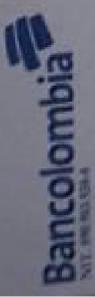
*Rita Fontanillo*

VI/2014 F-541-V3

Cadena S.A.

- CLIENTE -

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.



NIT. 890.903.004

# REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
 RECAUDO Fecha: 22-10-2015 14:41 Costo: 0.00  
 Conv: 3778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y  
 Suc: 013 - QUINTA CAMACHO  
 Ciudad: BOGOTÁ  
 Caj: 003 Sec: 1457  
 Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
 Pagador: 78746143  
 Ref: 78746143

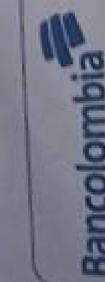
La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

*Rita Fontanillo*

IX/2014 8000536-V4

- CLIENTE -

Cadena S.A.



NIT. 890.903.004

# REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
 RECAUDO Fecha: 17-11-2015 16:11 Costo: 0.00  
 Conv: 3778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y  
 Suc: 174 - CHAPINERO  
 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTÁ  
 Caj: 004 Sec: 6125  
 Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
 Pagador: 78746143  
 Ref: 78746143

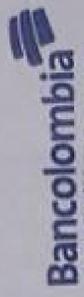
La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

*Rita Fontanillo*

IX/2014 8000536-V4

- CLIENTE -

Cadena S.A.



NIT. 890.903.004

# REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
 RECAUDO Fecha: 09-12-2014 16:03 Costo: 0.00  
 Conv: 3778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y  
 Suc: 013 - QUINTA CAMACHO  
 Ciudad: BOGOTÁ  
 Caj: 003 Sec: 2502  
 Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
 Pagador: 78746143  
 Ref: 78746143

*Rita Fontanillo*

VI/2014 F-541-V3

- CLIENTE -

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

Cadena S.A.



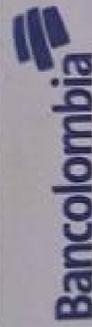
REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 26-01-2016 14:17 Costo: 0.00  
Conv: 37778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y  
Suc: 013 - QUINTA CAWACHO  
Ciudad: BOGOTÁ  
Caj: 004 Sec: 2000  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

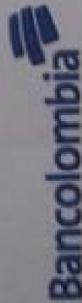


BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 16-02-2016 15:26 Costo: 0.00  
Conv: 37778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y  
Suc: 013 - QUINTA CAWACHO  
Ciudad: BOGOTÁ  
Caj: 003 Sec: 2535  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



REGISTRO DE OPERACIÓN

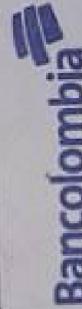
BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 08-03-2016 15:08 Costo: 0.00  
Conv: 37778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y  
Suc: 013 - QUINTA CAWACHO  
Ciudad: BOGOTÁ  
Caj: 003 Sec: 1948  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la  
información contenida en el presente formato corresponde a la  
operación ordenada por usted.

Firma del cliente o usuario en señal de aceptación

- CLIENTE -

VII/2014 F-541-V3



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN  
RECAUDO Fecha: 25-04-2016 14:24 Costo: 0.00  
Conv: 37778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y  
Suc: 193 - CALLE 87  
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTÁ  
Caj: 003 Sec: 1924  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



BANCOLOMBIA  
RECALDO Fecha: 17-06-2016 14:20 Costo: 0.00  
Carnv: 37778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y  
Suc: 193 - CALLE 87  
Ciud: SANTAFE DE BOGOTA  
Caj: 002 Sec: 1750  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

**REGISTRO DE OPERACIÓN**

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IV/2014 8000536-V4

BANCOLOMBIA  
RECALDO Fecha: 07-07-2016 09:59 Costo: 0.00  
Carnv: 37778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y  
Suc: 178 - CENTRO FINANCIERO  
Ciud: SANTAFE DE BOGOTA  
Caj: 001 Sec: 360  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

**REGISTRO DE OPERACIÓN**

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IV/2014 8000536-V4

CA-1454-F-1102/IV

Firma del cliente o usuario en señal de aceptación

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la  
información contenida en el presente formato corresponde a la  
operación ordenada por usted.

- CLIENTE -

**cadena s.a.**

BANCOLOMBIA

RECALDO Fecha: 25-08-2016 14:20 Costo: 0.00  
Carnv: 37778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y  
Suc: 013 - QUINTA CAMACHO  
Ciud: BOGOTA  
Caj: 005 Sec: 1757  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

**REGISTRO DE OPERACIÓN**

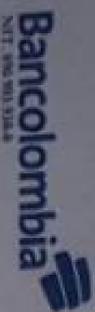
BANCOLOMBIA  
RECALDO Fecha: 20-09-2016 11:14 Costo: 0.00  
Carnv: 37778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y  
Suc: 013 - QUINTA CAMACHO  
Ciud: BOGOTA  
Caj: 002 Sec: 762  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

**REGISTRO DE OPERACIÓN**

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IV/2014 8000536-V4



NIT: 800.013.614

REGISTRO DE OPERACIÓN

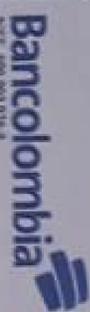
BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 14-10-2016 11:14  
Covvi: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA No. 086441352

Suc: 203 - NERLY  
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA  
Caj: 001 Sec: 790  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



NIT: 800.013.614

REGISTRO DE OPERACIÓN

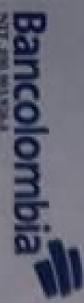
BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 10-11-2016 13:00  
Covvi: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA No. 14014129

Suc: 013 - QUINTA CAJACHO  
Ciudad: BOGOTA  
Caj: 003 Sec: 1319  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



NIT: 800.013.614

REGISTRO DE OPERACIÓN

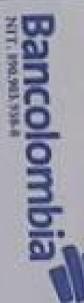
BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 16-12-2016 09:47  
Covvi: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA No. 060256632

Suc: 193 - CALLE 87  
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA  
Caj: 016 Sec: 350  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



NIT: 800.013.614

REGISTRO DE OPERACIÓN

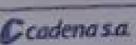
BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 18-01-2017 16:16  
Covvi: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA No. 114173360

Suc: 174 - CHAPINERO  
Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA  
Caj: 002 Sec: 3417  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

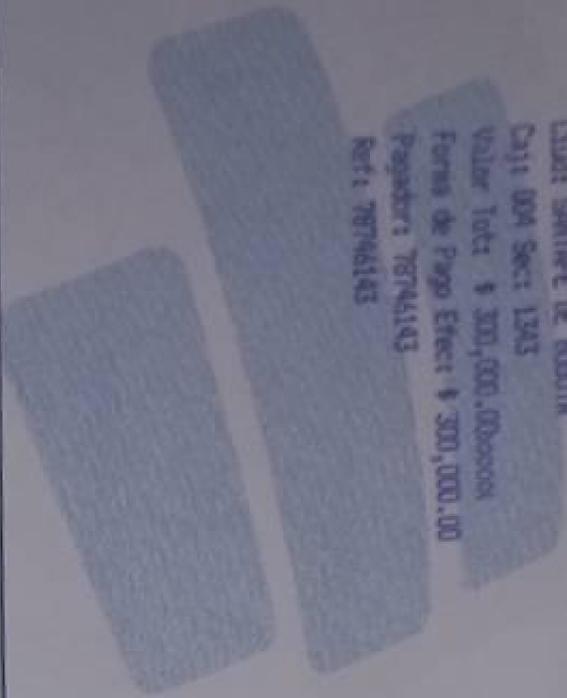
IX/2014 8000536-V4



APX

**REGISTRO DE OPERACION**

BANCOLOMBIA  
RECALIBRO Fecha: 21-03-2017 12:19 No. 108253169  
Cmvi: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA  
Suc: 193 - CALLE 87  
Cjds: SANTIAFE DE BOGOTÁ  
Caj: 004 Sec: 1343  
Valor Totl: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143



*Febrero 2017*

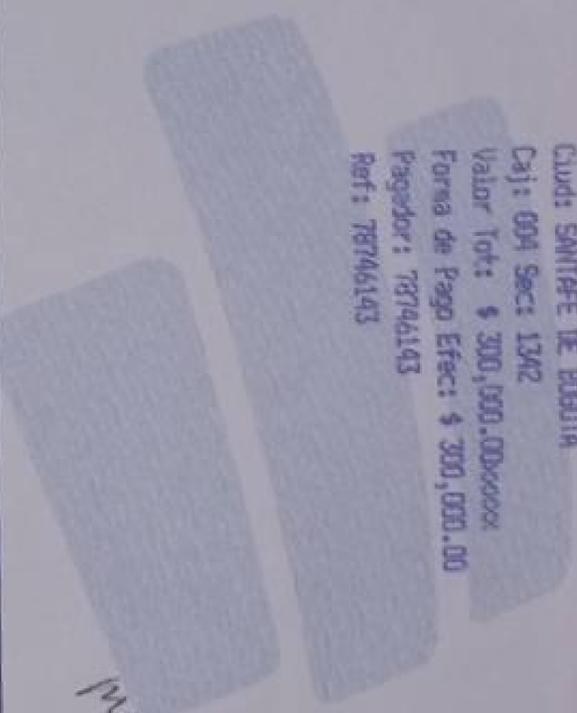
La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IV/2014 8000536VA

**REGISTRO DE OPERACION**

BANCOLOMBIA  
RECALIBRO Fecha: 21-03-2017 12:19 No. 108253168  
Cmvi: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA  
Suc: 193 - CALLE 87  
Cjds: SANTIAFE DE BOGOTÁ  
Caj: 004 Sec: 1342  
Valor Totl: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143



*Marzo 2017*

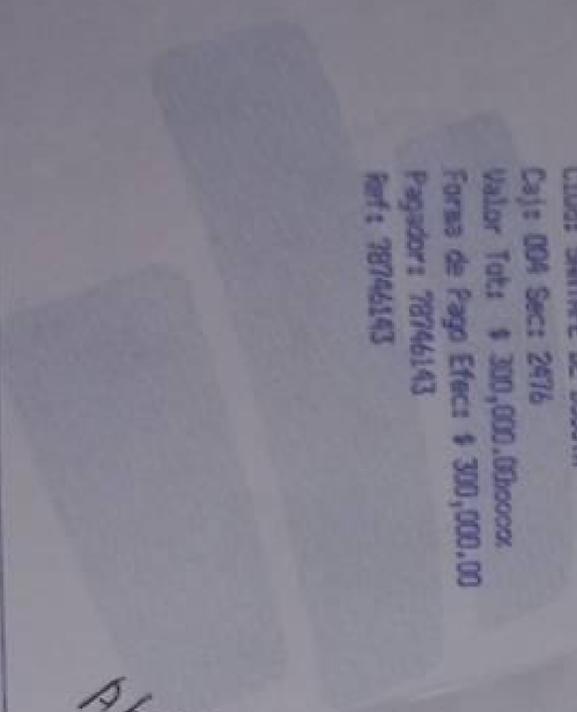
La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IV/2014 8000536VA

**REGISTRO DE OPERACION**

BANCOLOMBIA  
RECALIBRO Fecha: 03-04-2017 14:32 No. 1082592058  
Cmvi: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA  
Suc: 193 - CALLE 87  
Cjds: SANTIAFE DE BOGOTÁ  
Caj: 004 Sec: 2476  
Valor Totl: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143



*Abril 2017*

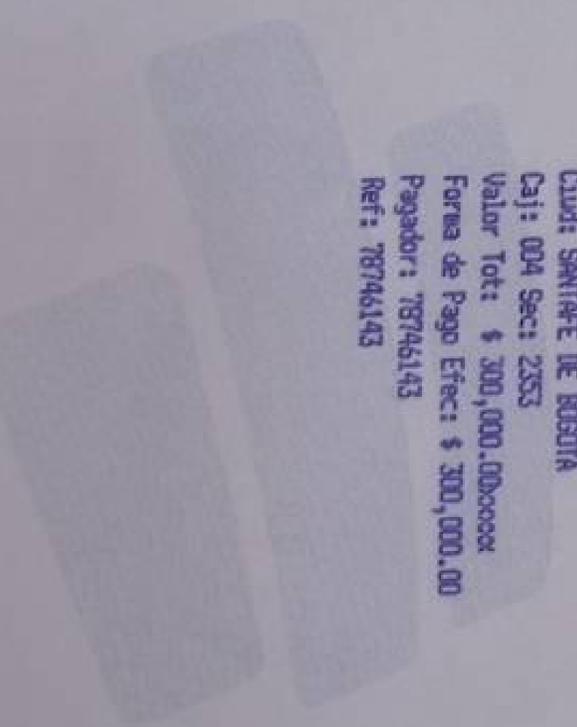
La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IV/2014 8000536VA

**REGISTRO DE OPERACION**

BANCOLOMBIA  
RECALIBRO Fecha: 10-05-2017 15:28 No. 10842652  
Cmvi: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA  
Suc: 174 - CHAPINERO  
Cjds: SANTIAFE DE BOGOTÁ  
Caj: 004 Sec: 2353  
Valor Totl: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143



*Mayo 2017*

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IV/2014 8000536VA



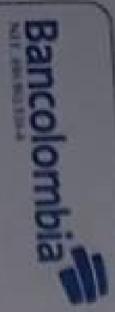
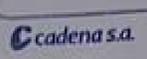
BANCOLOMBIA  
 RECARGO Fecha: 06-07-2017 15:57 Costo: 0.00  
 Corv: 37778 - CREDITAGO - VIGILANCIA No. 3420602  
 Suc: 013 - QUINTA CARMONA  
 Cuid: BOGOTÁ  
 Caj: 004 Sec: 2576  
 Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
 Pagador: 78746143  
 Ref: 78746143

*Atte  
 Junio 2017*

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



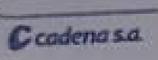
BANCOLOMBIA  
 RECARGO Fecha: 08-08-2017 14:10 Costo: 0.00  
 Corv: 37778 - CREDITAGO - VIGILANCIA No. 097038696  
 Suc: 193 - CALLE 87  
 Cuid: SANTAFE DE BOGOTÁ  
 Caj: 004 Sec: 1625  
 Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
 Pagador: 78746143  
 Ref: 78746143

REGISTRO DE OPERACIÓN

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



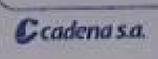
BANCOLOMBIA  
 RECARGO Fecha: 11-09-2017 11:29 Costo: 0.00  
 Corv: 37778 - CREDITAGO - VIGILANCIA No. 083263728  
 Suc: 193 - CALLE 87  
 Cuid: SANTAFE DE BOGOTÁ  
 Caj: 004 Sec: 812  
 Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
 Pagador: 72746143  
 Ref: 72746143

*Julio 2017*

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



BANCOLOMBIA  
 RECARGO Fecha: 11-09-2017 11:29 Costo: 0.00  
 Corv: 37778 - CREDITAGO - VIGILANCIA No. 083263728  
 Suc: 193 - CALLE 87  
 Cuid: SANTAFE DE BOGOTÁ  
 Caj: 004 Sec: 812  
 Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
 Pagador: 72746143  
 Ref: 72746143

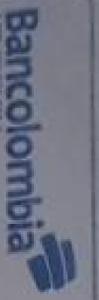
REGISTRO DE OPERACIÓN

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4





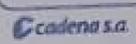
REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
RECIBIDO Fecha: 17-10-2017 11:27 Usos: 0.00  
Covw: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA No. 195624134  
Suc: 662 - LA PORCIUNILLA  
Caj: 001 Sec: 1830  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

M/2014 8000536V4



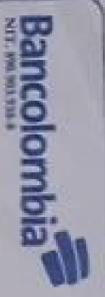
REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
RECIBIDO Fecha: 06-12-2017 11:27 Usos: 0.00  
Covw: 37778 - CREDITPAGO - No. 195624134  
Suc: 193 - CALLE 87  
Caj: SANTAFE DE BOGOTÁ  
Caj: 003 Sec: 878  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

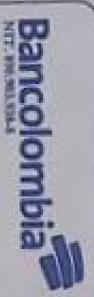
M/2014 8000536V4



REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
RECIBIDO Fecha: 06-12-2017 11:27 Usos: 0.00  
Covw: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA No. 195624133  
Suc: 193 - CALLE 87  
Caj: SANTAFE DE BOGOTÁ  
Caj: 003 Sec: 888  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.



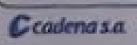
REGISTRO DE OPERACIÓN

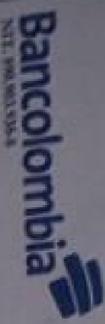
BANCOLOMBIA  
RECIBIDO Fecha: 16-01-2018 15:47 Usos: 0.00  
Covw: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA No. 192725610  
Suc: 167 - AVENIDA 82  
Caj: SANTAFE DE BOGOTÁ  
Caj: 011 Sec: 2859  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

M/2014 8000536V4





BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN  
RECAUDO Fecha: 05-03-2018 10:42 Costo: 0,00  
Cmvs: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA Y No. 2236632

Suc: 167 - AMENITA 82

Ciudad: SANTAFE nr BOGOTÁ

Caja: 010 Sec: 1902

Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00

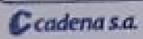
Pagador: 78746143

Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN  
RECAUDO Fecha: 17-05-2018 14:54 Costo: 0,00  
Cmvs: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA Y No. 208546940

Suc: 013 - QUINTA CAWACHO

Ciudad: BOGOTÁ

Caja: 001 Sec: 1812

Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00

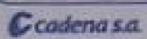
Pagador: 78746143

Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN  
RECAUDO Fecha: 03-04-2018 10:00 Costo: 0,00  
Cmvs: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA Y No. 201846273

Suc: 193 - CALLE 87

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTÁ

Caja: 003 Sec: 470

Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00

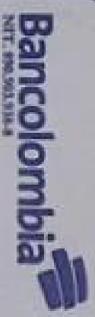
Pagador: 78746143

Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN  
RECAUDO Fecha: 25-06-2018 10:09 Costo: 0,00  
Cmvs: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA Y No. 211848900

Suc: 203 - HARLY

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTÁ

Caja: 004 Sec: 326

Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00

Pagador: 78746143

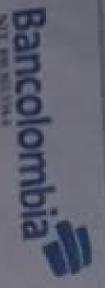
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4





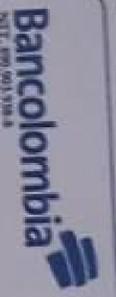
BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 19-07-2018 14:55 Costo: 0,00  
Cov: 37778 - CREDITPAGO - VIT  
Suc: 013 - QUINTA CAYMAHO  
Caja: 004 Sec: 1867  
Valor Tot: \$ 300,000,0000000000  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000,00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

REGISTRO DE OPERACIÓN  
No. 218521187

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

08/2014 8000536-V4



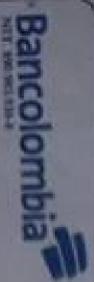
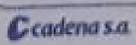
BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 23-08-2018 11:20 Costo: 0,00  
Cov: 37778 - CREDITPAGO - VIT  
Suc: 013 - QUINTA CAYMAHO  
Caja: 003 Sec: 546  
Valor Tot: \$ 300,000,0000000000  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000,00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

REGISTRO DE OPERACIÓN  
No. 1681023

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

08/2014 8000536-V4



BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 08-10-2018 14:48 Costo: 0,00  
Cov: 37778 - CREDITPAGO - VIT  
Suc: 193 - CALLE 97  
Caja: SANITAFE DE BOGOTÁ  
Caja: 003 Sec: 1477  
Valor Tot: \$ 300,000,0000000000  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000,00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

REGISTRO DE OPERACIÓN  
No. 213087667

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

08/2014 8000536-V4



*Señor Pedro*



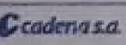
BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 08-10-2018 14:47 Costo: 0,00  
Cov: 37778 - CREDITPAGO - VIT  
Suc: 193 - CALLE 97  
Caja: SANITAFE DE BOGOTÁ  
Caja: 003 Sec: 1476  
Valor Tot: \$ 300,000,0000000000  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000,00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

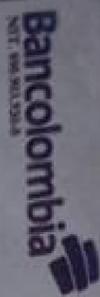
REGISTRO DE OPERACIÓN  
No. 213087666

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

08/2014 8000536-V4





BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACION

RECAUDO Fecha: 20-12-2018 10:01 Costo: 0,00  
Covv: 37778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA No: 9266939586  
Suc: 177 - CALLE 57  
Caj: 004 Sec: 308  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACION

RECAUDO Fecha: 23-11-2018 18:25 Costo: 0,00  
Covv: 37778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA No: 9245230703  
Suc: 167 - AVENIDA 82  
Caj: 007 Sec: 3253  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACION

RECAUDO Fecha: 06-02-2019 16:31 Costo: 0,00  
Covv: 37778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA No: 9284027220  
Suc: 167 - AVENIDA 82  
Caj: 006 Sec: 2800  
Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

2014

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACION

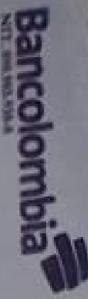
RECAUDO Fecha: 13-03-2019 10:04 Costo: 0,00  
Covv: 37778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA No: 92777698  
Suc: 193 - CALLE 87  
Caj: 016 Sec: 349  
Valor Tot: \$ 400,000.00xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 400,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.



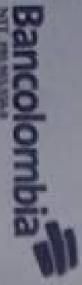
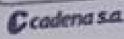
**BANCOLOMBIA**  
 RECIBIDO Fecha: 13-05-2019 15:50 Costo: 0,00  
 Corv: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA Y  
 Suc: 167 - AVENIDA 82  
 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA  
 Caja: 005 Sec: 3580  
 Valor Tot: \$ 600,000.00xxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 600,000.00  
 Pagador: 78746143  
 Ref: 78746143

**REGISTRO DE OPERACION**

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

CLIENTE -

IV/2014 8000536-V4



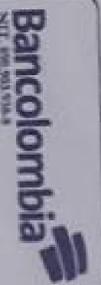
**BANCOLOMBIA**  
 RECIBIDO Fecha: 05-09-2019 15:46 Costo: 0,00  
 Corv: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA Y  
 Suc: 013 - QUINTA CAYACHO  
 Ciudad: BOGOTA  
 Caja: 004 Sec: 1867  
 Valor Tot: \$ 300,000.00xxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 300,000.00  
 Pagador: 78746143  
 Ref: 78746143

**REGISTRO DE OPERACION**  
 No. 9289638976

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IV/2014 8000536-V4



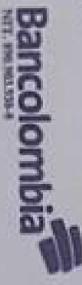
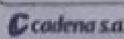
**BANCOLOMBIA**  
 RECIBIDO Fecha: 16-07-2019 10:21 Costo: 0,00  
 Corv: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA Y  
 Suc: 067 - CENTRO DE PAGOS CALLE 72  
 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA  
 Caja: 006 Sec: 451  
 Valor Tot: \$ 400,000.00xxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 400,000.00  
 Pagador: 49691239  
 Ref: 49691239

**REGISTRO DE OPERACION**

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IV/2014 8000536-V4



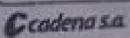
**BANCOLOMBIA**  
 RECIBIDO Fecha: 06-08-2019 11:53 Costo: 0,00  
 Corv: 37778 - CREDITPAGO - VIGILANCIA Y  
 Suc: 013 - QUINTA CAYACHO  
 Ciudad: BOGOTA  
 Caja: 002 Sec: 807  
 Valor Tot: \$ 400,000.00xxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 400,000.00  
 Pagador: 78746143  
 Ref: 78746143

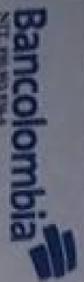
**REGISTRO DE OPERACION**  
 No. 9280911182

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IV/2014 8000536-V4



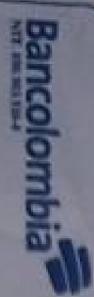


**BANCOLMIBIA**  
**REGISTRO DE OPERACIÓN**  
 RECAUDOS Fecha: 13-12-2019 09:29 Costo: 0.00  
 Conv: 3778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA No. 9323745010  
 Suc: 167 - ASENTA 82  
 Ciudad: SANTI DE BOGOTÁ  
 Caja: 002 Sect: 252  
 Valor Tot: \$ 400,000.00xxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 400,000.00  
 Pagador: 78746143  
 Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

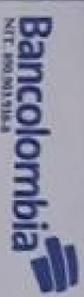


**REGISTRO DE OPERACIÓN**  
**Bancolombia**  
 No. 9323745010  
**REGISTRO DE OPERACIÓN**  
 RECAUDOS Fecha: 05/08/2020 09:29 Costo: 0.00  
 Conv: 3778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA No. 9323745010  
 Suc: 167 - ASENTA 82  
 Ciudad: SANTI DE BOGOTÁ  
 Caja: 002 Sect: 252  
 Valor Tot: \$ 400,000.00xxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 400,000.00  
 Pagador: 78746143  
 Ref: 78746143

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

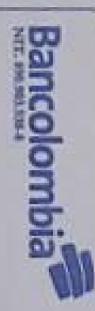


**REGISTRO DE OPERACIÓN**  
**Bancolombia**  
 No. 9325758690  
**REGISTRO DE OPERACIÓN**  
 RECAUDOS Fecha: 14/01/2020 10:49:27 Costo: 0.00  
 Conv: 3778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA No. 9325758690  
 Suc: 013 - QUINTA CAMACHO  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Fecha: 14/01/2020 Hora: 10:49:27  
 Secuencia: 158 Código usuario: 002  
 Código Convenio: 3778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA  
 Medio de pago: EFECTIVO  
 Valor total: \$ 300,000.00  
 Costo transacción: \$ 0.00  
 Id Depositante/Pagador: 78746143  
 Referencia 1: 78746143

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

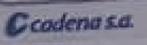


**REGISTRO DE OPERACIÓN**  
**Bancolombia**  
 No. 9341507562  
**REGISTRO DE OPERACIÓN**  
 RECAUDOS Fecha: 21/07/2020 10:54:03 Costo: 0.00  
 Conv: 3778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA No. 9341507562  
 Suc: 174 - CHAPINERO  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Fecha: 21/07/2020 Hora: 10:54:03  
 Secuencia: 65 Código usuario: 007  
 Código Convenio: 3778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA  
 Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
 Identificación Pagador: 78746143  
 Valor Total: \$ 300,000.00 \*\*\*  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Valor Efectivo: \$ 300,000.00 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
 Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
 Referencia 1: 78746143  
 Referencia 2:

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



**REGISTRO DE OPERACIÓN**  
NIT: 890.903.938-8  
**Nº 9338036257**

Registro de Operación: 626814011  
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
Sucursal: 174 - CHAPINERO  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Fecha: 05/10/2020 Hora: 2:39:50  
Secuencia : 111 Código usuario: 012  
Codigo Convenio: 37778  
Nombre Convenio: CREDIPAGO - VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA  
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
Identificación Pagador: 78746143  
Valor Total: \$ 300.000,00 \*\*\*  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Valor Efectivo: \$ 300.000,00 \*\*\*  
Valor Cheque: \$ 0,00 \*\*\*  
Costo Transacción: \$ 0,00 \*\*\*  
Referencia 1: 78746143  
Referencia 2:

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IV/2014 8000385-V4

Cadena s.a.



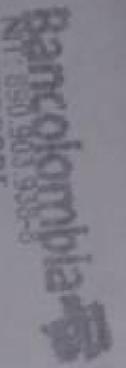
Registro de Operación: 485974068  
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
Sucursal: 174 - CHAPINERO  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Fecha: 22/12/2020 Hora: 3:42:18  
Secuencia : 193 Código usuario: 012  
Codigo Convenio: 37778  
Nombre Convenio: CREDIPAGO - VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA  
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
Identificación Pagador: 78746143  
Valor Total: \$ 500.000,00 \*\*\*  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Valor Efectivo: \$ 500.000,00 \*\*\*  
Valor Cheque: \$ 0,00 \*\*\*  
Costo Transacción: \$ 0,00 \*\*\*  
Referencia 1: 78746143  
Referencia 2:



Registro de Operación: 781897434  
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
Sucursal: 013 - QUINTA CAMACHO  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Fecha: 05/04/2021 Hora: 2:00:10  
Secuencia : 275 Código usuario: 008  
Codigo Convenio: 37778  
Nombre Convenio: CREDIPAGO - VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA  
Tipo Identificación Pagador: NIT  
Identificación Pagador: 78746143  
Valor Total: \$ 300.000,00 \*\*\*  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Valor Efectivo: \$ 300.000,00 \*\*\*  
Valor Cheque: \$ 0,00 \*\*\*  
Costo Transacción: \$ 0,00 \*\*\*  
Referencia 1: 78746143  
Referencia 2:  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO



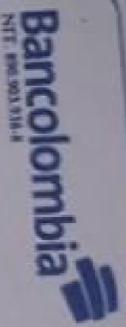
Registro de Operación:  
848069252  
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
Sucursal: 013 - QUINTA CAMACHO  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Fecha: 04/05/2021 Hora: 1:53:47  
Secuencia : 285 Código usuario: 001  
Codigo Convenio: 37778  
Nombre Convenio: CREDIPAGO - VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA  
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
Identificación Pagador: 78746143  
Valor Total: \$ 500.000,00 \*\*\*  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Valor Efectivo: \$ 500.000,00 \*\*\*  
Valor Cheque: \$ 0,00 \*\*\*  
Costo Transacción: \$ 0,00 \*\*\*  
Referencia 1: 78746143  
Referencia 2:  
LA INFORMACION CONTENIDA EN  
EL PRESENTE DOCUMENTO  
CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO



Registro de Operación: 065309995  
 RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
 Sucursal: 174 - CHAPINERO  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Fecha: 03/09/2011 Hora: 11:08:46  
 Secuencia : 118 Código usuario: 016  
 Código Convenio: 37778  
 Nombre Convenio: CREDIPAGO - VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA  
 Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
 Identificación Pagador: 78746143  
 Valor Total: \$ 500.000,00 \*\*\*  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Valor Efectivo: \$ 500.000,00 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 0,00 \*\*\*  
 Costo Transacción: \$ 0,00 \*\*\*  
 Referencia 1: 78746143  
 Referencia 2:  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO



Registro de Operación: 280153785  
 RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
 Sucursal: 048 - AVENIDA CHILE  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Fecha: 31/08/2011 Hora: 12:29:34  
 Secuencia : 57 Código usuario: 002  
 Código Convenio: 37778  
 Nombre Convenio: CREDIPAGO - VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA  
 Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
 Identificación Pagador: 78746143  
 Valor Total: \$ 500.000,00 \*\*\*  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Valor Efectivo: \$ 500.000,00 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 0,00 \*\*\*  
 Costo Transacción: \$ 0,00 \*\*\*  
 Referencia 1: 78746143  
 Referencia 2:  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

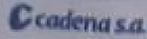


Registro de Operación: No. 687578  
 RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
 Sucursal: 048 - AVENIDA CHILE  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Fecha: 01/07/2011 Hora: 3:13:04  
 Secuencia : 219 Código usuario: 001  
 Código Convenio: 37778  
 Nombre Convenio: CREDIPAGO - VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA  
 Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
 Identificación Pagador: 78746143  
 Valor Total: \$ 500.000,00 \*\*\*  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Valor Efectivo: \$ 500.000,00 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 0,00 \*\*\*  
 Costo Transacción: \$ 0,00 \*\*\*  
 Referencia 1: 78746143  
 Referencia 2:  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 800053614



Registro de Operación: 154481943  
 RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
 Sucursal: 048 - AVENIDA CHILE  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Fecha: 07/10/2011 Hora: 9:45:30  
 Secuencia : 16 Código usuario: 014  
 Código Convenio: 37778  
 Nombre Convenio: CREDIPAGO - VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA  
 Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
 Identificación Pagador: 80805679  
 Valor Total: \$ 500.000,00 \*\*\*  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Valor Efectivo: \$ 500.000,00 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 0,00 \*\*\*  
 Costo Transacción: \$ 0,00 \*\*\*  
 Referencia 1: 78746143  
 Referencia 2:  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

## REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA  
RECAUDO Fecha: 06-11-2014 13:59 Costo: 0.00  
Cpov: 37778 - CREDIPAGO - VIGILANCIA Y  
Suc: 013 - QUINTA CAMACHO  
Ciudad: BOGOTÁ  
Caj: 002 Sec: 1715  
Valor Tot: \$ 2,830,000.00:xxxx  
Forma de Pago Efec: \$ 2,830,000.00  
Pagador: 78746143  
Ref: 78746143

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

Firma del cliente o usuario en señal de aceptación

Cadena S.A.

- CLIENTE -

VI/2014 F-541-V3

Registro de Operación: 812449976  
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS  
Sucursal: 048 - AVENIDA CHILE  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Fecha: 17/11/2021 Hora: 10:33:58  
Secuencia : 84 Código usuario: 003  
Código Convenio: 37778  
Nombre Convenio: CREDIPAGO - VIGILANCIA Y  
SEGURIDAD LTDA  
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía  
Identificación Pagador: 78746143  
Valor Total: \$ 500,000.00 \*\*\*  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Valor Efectivo: \$ 500,000.00 \*\*\*  
Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
Referencia 1: 78746143  
Referencia 2:  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

2021

Bogotá, 26 de septiembre de 2014

Señores  
**WISE LTDA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO Y CARTERA**  
Ciudad

REFERENCIA: ACUERDO DE PAGO CREDITO DE VIVIENDA

RUTH YARELIS FONTANILLA VIDES, identificada con la cedula No. 52.866.284 de Bogotá, actuando como codeudora del crédito adquirido por el señor EDUARDO DARIO VERONA MEZA, por medio del presente me permito presentar acuerdo de pago de la obligación, teniendo en cuenta que en estos momentos soy madre cabeza de familia y soy quien habito en la casa adquirida.

Una vez se me informa por parte del departamento jurídico que la mora de la deuda está en \$2.829.957, me permito solicitar autorización para pagar la misma así:

1. Un abono de \$1.500.000.00 pagaderos el 30 de octubre. ✓
2. El saldo de la mora y las cuotas restantes pagaderas el 30 de cada mes de a \$200.000.00.

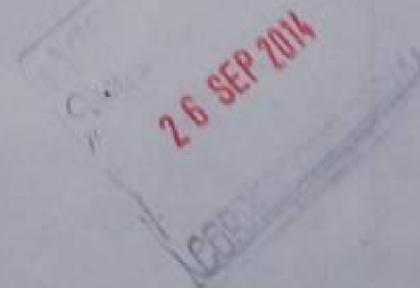
De todas formas si llego a tener alguna entrada extra a la de mi sueldo, lo abonaré al capital de la obligación.

Agradezco su colaboración con la aceptación de esta propuesta.

Atentamente,

*Ruth Fontanilla Vides*

**RUTH YARELIS FONTANILLA VIDES**  
**C.C. No. 52.866.284 de Bogotá**



**EDUARDO DARIO VERONA MEZA**  
**CAPITAL**

17.889.600

NEGOCIACION PRESTACIONES SOCIALES UN AÑO

1.458.619

ABONO PRESTACIONES A LA FECHA

16.430.981

CAPITAL FINANCIADO

**CUOTAS EN MORA**

No. CUOTAS	FECHAS DE PAGOS	CUOTA FIJA	INTERESES MENSUAL	ABONO A CAPITAL	SALDO DEL CRÉDITO	TOTAL CUOTA FIJA ANUAL
17	01/12/2013	283.586	263.282	20.303	16.332.631	311.944
18	30/01/2014	283.586	262.955	20.630	16.312.000	311.944
19	28/02/2014	283.586	262.623	21.300	16.291.038	311.944
20	30/03/2014	283.586	262.286	21.643	16.269.738	311.944
21	30/04/2014	283.586	261.943	21.991	16.248.095	311.944
22	30/05/2014	283.586	261.594	22.345	16.226.104	311.944
23	30/06/2014	283.586	261.240	22.705	16.203.759	311.944
24	30/07/2014	283.586	260.881	43.489	16.181.054	334.404
25	30/08/2014	304.004	260.515		16.137.565	334.404
<b>TOTAL</b>						<b>2.829.957</b>

19 Abril 2021

RUTH fontanilla vide. Como conductora de  
deuda de la vivienda Casa 87. me comprometo  
una cuota mensual de 500.000:

Ruth fontanilla Vides

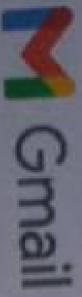
52866284.

310290711.

  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA  
DE CARTERA & COBRANZAS SAS  
NIT. 900.855.464-8

23/1/22 22:15

Gmail - Poder y Juramento.



sandra eugenia gomez maradey <sandragomezmaradey.abogada@gmail.com>

**Poder y Juramento.**

2 mensajes

23 de enero de 2022, 20:50

Eduardo Dario Verona Meza <eduardiov@yahoo.es>  
Responder a: Eduardo Dario Verona Meza <eduardiov@yahoo.es>  
Para: "sandragomezmaradey.abogada@gmail.com" <sandragomezmaradey.abogada@gmail.com>

Yo Eduardo Dario Verona Meza identificado con CC. 78746143 bajo la gravedad de Juramento manifiesto al señor juez que este es mi correo oficial y autorizó para que del mismo me lleguen notificaciones en lo referente al proceso con radicado 2021-0073600 el cual cursa en su despacho y funjo como parte demandada.

Que anexo poder amplio y suficiente otorgado a la doctora Sandra Eugenia Gómez Maradey identificada con la CC. 36184350 portadora de la tarjeta profesional 295864 d.C.S.d.J para que sea ella quien nos represente en el proceso que fue instaurado en nuestra contra por la empresa Vise Ltda.

Anexo lo enunciado att: Eduardo Verona

**EDUARDO DARIO VERONA MEZA**

Poder Eduardo Verona.pdf  
223K

sandra eugenia gomez maradey <sandragomezmaradey.abogada@gmail.com>  
Para: Eduardo Dario Verona Meza <eduardiov@yahoo.es>

23 de enero de 2022, 22:14

**ACUSO RECIBO**

[El texto citado está oculto]

Sandra Eugenia Gomez Maradey  
Abogada Litigante  
Corporacion Universitaria Republicana  
Movil. 3192512256

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
[cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D

Demandados: EDUARDO DARIO VERONA MEZA C.C. 78.746.143  
RUTH FONTANILLA VIDES C.C. 52'866.284

Demandante: VISE LTDA  
Proceso: 2021- 0073600

**ASUNTO: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**

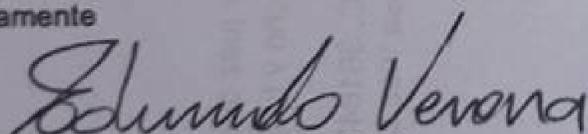
**EDUARDO DARIO VERONA MEZA** mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.746.143; con correo electrónico [eduardiov@yahoo.es](mailto:eduardiov@yahoo.es) y **RUTH FONTANILLA VIDES** mayor de edad y vecina de este municipio identificada con c.c. 52'866.284 con correo electrónico [ruthfontanilla@yahoo.com](mailto:ruthfontanilla@yahoo.com), manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos poder especial amplio y suficiente a la Dra. **SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.184350 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No.295864, del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones: [sandragomezmaradey.abogada@gmail.com](mailto:sandragomezmaradey.abogada@gmail.com), para que nuestro nombre y representación, nos represente en el proceso **EJECUTIVO PLARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** y conteste demanda, presente excepciones del proceso tramitado en mi contra por la empresa **WISE LTDA** ante su despacho

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, instaurar acción es de tutela y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

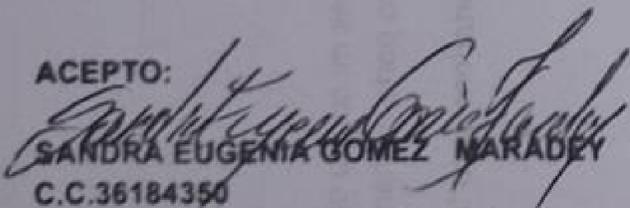
Del Señor Juez,

Atentamente

  
**EDUARDO DARIO VERONA MEZA**  
C.C. 78.746.143



ACEPTO:

  
**SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY**  
C.C.36184350  
TP. 295.864 de C.S. de la Judicatura

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
[cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D

Demandados: EDUARDO DARIO VERONA MEZA C.C. 78.746.143  
RUTH FONTANILLA VIDES C.C. 52'866.284

Demandante: VISE LTDA  
Proceso: 2021- 0073600

**ASUNTO: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**

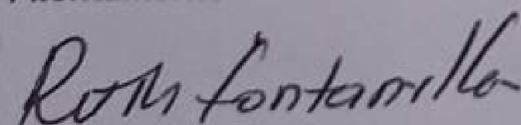
**EDUARDO DARIO VERONA MEZA** mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.746.143**; con correo electrónico [eduardiov@yahoo.es](mailto:eduardiov@yahoo.es) y **RUTH FONTANILLA VIDES** mayor de edad y vecina de este municipio identificada con c.c. **52'866.284** con correo electrónico [ruthfontanilla@yahoo.com](mailto:ruthfontanilla@yahoo.com), manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos poder especial amplio y suficiente a la Dra. **SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.184350 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No.295864, del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones: [sandragomezmaradey.abogada@gmail.com](mailto:sandragomezmaradey.abogada@gmail.com), para que nuestro nombre y representación, nos represente en el proceso **EJECUTIVO PLARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** y conteste demanda, presente excepciones del proceso tramitado en mi contra por la empresa **WISE LTDA** ante su despacho

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, instaurar acciones de tutela y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

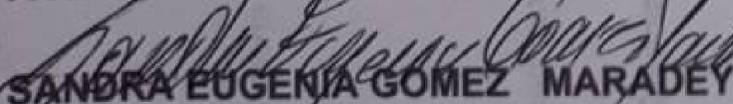
Del Señor Juez,

Atentamente



**RUTH FONTANILLA VIDES**  
C.C. 52.866.284

ACEPTO:



**SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY**  
C.C.36184350

TP. 295.864 de C.S. de la Judicatura

23/1/22 22:17

Gmail - Poder y Juramento estimatorio



sandra eugenia gomez maradey <sandragomezmaradey.abogada@gmail.com>

## Poder y juramento estimatorio

1 mensaje

Ruth Fontanilla <ruthfontanilla59@yahoo.com>

Responder a: Ruth Fontanilla <ruthfontanilla59@yahoo.com>

Para: "sandragomezmaradey.abogada@gmail.com" <sandragomezmaradey.abogada@gmail.com>

22 de enero de 2022, 15:18

Sr. Juez Quinto civil municipal de Bogotá  
E.S.D.

Yo Ruth Yarellis Fontanilla Vides identificada con CC. 52866284 bajo la gravedad de juramento manifiesto al señor juez que este es mi correo oficial y autorizó para que del mismo me lleguen notificaciones en lo referente al proceso con radicado 2021-0073600 el cual cursa en su despacho y funjo como parte demandada.

Que anexo poder amplio y suficiente otorgado a la doctora Sandra Eugenia Gomez Maradey identificada con la CC. 36184350 portadora de la tarjeta profesional 295864 d.C.S.d.J para que sea ella quien nos represente en el proceso que fue instaurado en nuestra contra por la empresa vise ltda

Anexo lo enunciado att: Ruth Fontanilla

Enviado desde Yahoo Mail para Android

 **PODERER.pdf**  
195K